CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC I

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2025-2-0835-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS
CHINCHEROS, CHINCHEROS, APURIMAC

"CONTRATACIÓN IRREGULAR DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y PAGO TOTAL SIN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS"

PERÍODO: 3 DE OCTUBRE DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE III

5 DE DICIEMBRE DE 2025
APURÍMAC– PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0132025208350 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0835-SCE

"CONTRATACIÓN IRREGULAR DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y PAGO TOTAL SIN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONDUJERON IRREGULARMENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA, QUE LUEGO DE ALERTADO MEDIANTE UN CONTROL SIMULTANEO, DECLARARON NULIDAD RETROTRAYENDO A ETAPA DONDE NO OCURRIÓ EL VICIO, DANDO LUGAR A LA PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL MISMO POSTOR; ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE OTORGARON CONFORMIDADES Y PROCEDIERON CON EL PAGO DEL MONTO CONTRACTUAL S/ 154 464,00, SIN LA ENTREGA TOTAL DE ALIMENTOS CONTRATADOS Y SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD, GENERANDO AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 99,489.50; ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIONES**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	69
VII.	**APÉNDICES**	69

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRESA APURIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0835-SCE

"CONTRATACIÓN IRREGULAR DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y PAGO TOTAL SIN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS CHINCHEROS"

PERÍODO: 3 DE OCTUBRE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en adelante "OCI", a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0835-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000154-2025-CG/OC0835 de 23 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de alimentos para consumo humano y la ejecución del pago total en la Dirección de Salud de Virgen de Cocharcas Chincheros, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la contratación de alimentos para consumo humano y pago total sin cumplimiento de contrato en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, suscitado durante los periodos 2024 y 2025 en la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros; evidenciándose, actuaciones de servidores y funcionarios contrarias a normativa, al haberse calificado y otorgado la buena pro a postor que no acreditó con la experiencia en la especialidad, para luego a mérito de la comunicación de situación adversa de calificación irregular mediante un control simultaneo, procedieron a declarar nulo de oficio, retrotrayendo a etapa que no correspondía (Presentación de ofertas), permitiendo que el postor se mantenga y otorgar la buena pro por segunda vez, pese a corresponder a declararse desierto el procedimiento de selección por no existir un segundo postor; asimismo, en la ejecución contractual, las responsables de las áreas usuarias otorgaron conformidades por entrega total de bienes alimenticios, sin que estos hayan sido ingresados en su totalidad, condiciones en las cuales se devengaron y pagaron por el monto total contractual.

En ese sentido, los hechos evidenciados están vinculados a procesos misionales que desarrolla la Entidad, conforme se colige de la misión, visión y objetivos estratégicos estipulados en los artículos 6°, 7° y los literales c) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones[1], aprobado

[1] Que señala: **Misión de la Dirección de la Red de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros**.
Somos una red modelo que brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y lideres comunales. Con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Chincheros.
Visión de la Dirección de la Red de Salud Virgen de Cocharcas – Chincheros.

con Ordenanza Regional n.° 026-2012-GR-APURIMAC/CR de 21 de setiembre de 2012, por lo que encuadra con las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que principalmente, preceptúa que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollan en la entidad sujeta a control.

Por consiguiente, se cumple con lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución de Gerencia n.° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022, puesto que la materia de control, está vinculada con procesos misionales en la provisión de bienes y servicios de la salud pública a favor del ciudadano como parte del cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, lo cual exime del cumplimiento de los criterios de complejidad e impacto, dispuestos en el artículo 2° de la resolución antes mencionada.

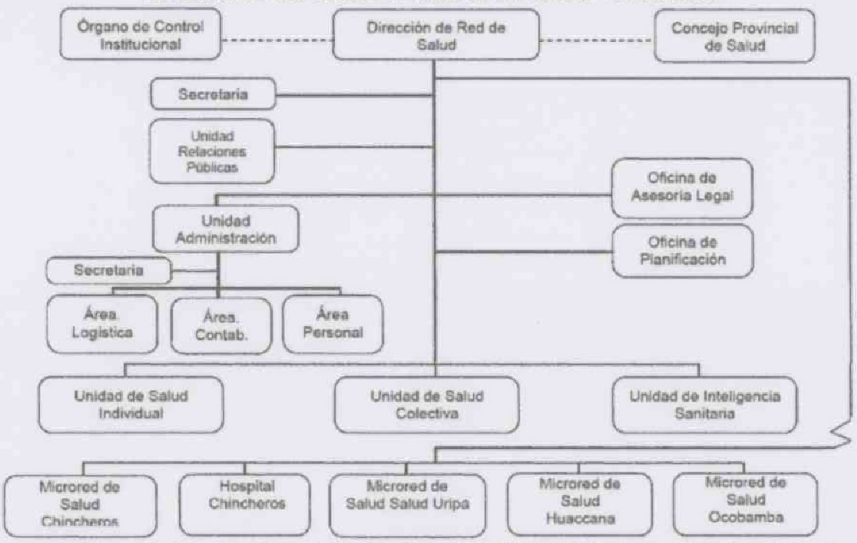
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de octubre de 2024 al 27 de enero de enero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en el nivel de gobierno regional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros[2], vigente conforme se aprecia del informe n.° 215-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH de 29 de abril de 2025, remitido con oficio n.° 278-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 30 de abril de 2025.

(...) con capacidad resolutiva que brinda servicios de salud adecuados en forma integral con calidad, calidez e interculturalidad, dando énfasis a la prevención y promoción, con el fin de mejorar el estado de salud de las personas, familias y comunidades para el desarrollo integral de la provincia de Chincheros.
Objetivo estratégico de la Red de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.
(...)
c) Proteger la vida y la salud de la población en todas sus etapas de vida, a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en el marco de los objetivos a largo plazo (...).
h) Garantizar el acceso y la atención integral con servicios de salud adecuados y de calidad.

[2] Aprobado con la denominación de Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Virgen Cocharcas Chincheros.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONDUJERON IRREGULARMENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA, QUE LUEGO DE ALERTADO MEDIANTE UN CONTROL SIMULTANEO, DECLARARON NULIDAD RETROTRAYENDO A ETAPA DONDE NO OCURRIÓ EL VICIO, DANDO LUGAR A LA PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL MISMO POSTOR; ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE OTORGARON CONFORMIDADES Y PROCEDIERON CON EL PAGO DEL MONTO CONTRACTUAL S/ 154 464,00, SIN LA ENTREGA TOTAL DE ALIMENTOS CONTRATADOS Y SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD, GENERANDO AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 99,489.50; ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, convocada por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros para la "Contratación de bienes adquisición de alimentos para consumo humano"[3], se evidenció actuaciones de funcionarios y servidores contrarias a normativa en el desarrollo del citado procedimiento de selección, al haber calificado y otorgado la buena pro a postor que no acreditó "experiencia del postor en la especialidad"; para luego, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac a mérito de un servicio de control concurrente, con la comunicación de dos informes de hito de control, con situaciones adversas referidas a la "calificación irregular" y a la "posible afectación en el abastecimiento oportuno al no adoptarse acciones correctivas", procedieron a declarar nulo de oficio el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo a la etapa de presentación de ofertas (etapa que no correspondía), para luego en el plazo de un día limitando la participación de otros postores, permitan que el mismo postor presente una nueva oferta y finalmente otorgarle la buena pro por segunda vez; sin embargo, de haberse retrotraído a etapa que correspondía (etapa de evaluación y calificación), consiguientemente, al no existir un segundo postor, debió declararse desierto el procedimiento de selección.

Asimismo, en la fase de ejecución contractual, la responsable de Almacén Central otorgó el ingreso satisfactorio a bienes alimenticios que no ingresaron en su totalidad, habiendo generado documentos no acorde a la verdad; en la misma línea, las responsables de las áreas usuarias[4] otorgaron conformidades por entrega total de bienes alimenticios, sin que estos ingresen en su totalidad; no obstante, el jefe de la Unidad de Administración, jefe de Logistica, las responsables de las áreas usuarias y la Contratista, suscribieron actas de compromiso mediante las cuales modificaron las condiciones esenciales, relacionadas al plazo de entrega y adelanto de pagos sin la entrega total de los alimentos; condiciones en las cuales, se ejecutó el proceso de pago total del monto contractual, conllevando a que la Contratista con posterioridad haga la entrega de los alimentos y en gran porcentaje sin cumplir las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de salubridad, aceptándose modificaciones en las características

[3] Procedimiento de selección llevado en tres convocatorias.

[4] Según lo previsto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*

técnicas, generando afectación económica por S/ 99,489.50; así como, la transparencia y legalidad de la contratación pública.

Acciones con las cuales, se inobservó los artículos 9°, 39° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las Responsabilidades esenciales, al Pago y a la Declaratoria de nulidad; artículo IV y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al Principio de legalidad y Nulidad de oficio; los artículos 42°, 44°, 75°, 76°, 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Contenido del expediente de contratación, Designación de los integrantes del comité de selección, Calificación, Otorgamiento de la buena pro, Modificaciones al contrato, Recepción y conformidad, y al Pago; el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Gestión de pagos; los artículos 5° y 12° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos a las obligaciones de los proveedores y al Registro Sanitario de alimentos elaborados industrialmente; los artículos 4° y 12° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos al derecho a consumir alimentos inocuos y a la obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos.

Así también, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así como, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referida al devengado; los artículos 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referida a la formalización del gasto devengado y a la acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado.

Antecedentes:

En el marco del Control Simultaneo, en su modalidad de Servicio de Control Concurrente, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en adelante "OCI", comunicó tres informes de hito control respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, "Contratación de bienes adquisición de alimentos para consumo humano", convocado por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, en adelante la "Entidad", como resultado del referido servicio, se emitieron los informes de control siguientes: informe de hito de control n.° 014-2024-OCI/0835-SCC notificado a través del oficio n.° 152-2024-CG/OC0835 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, informe de hito de control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC notificado mediante oficio n.° 195-2024-CG/OC0835 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, y el informe de hito de control n.° 002-2025-OCI/0835-SCC notificado mediante oficio n.° 056-2025-CG/OC0835 de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**; mediante los cuales se comunicó al titular de la Entidad, entre otras situaciones adversas, las siguientes:

- *"Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a postor por S/ 155 464,00 que no habría acreditado los requisitos de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, situación que no garantizaría las capacidades del postor para ejecutar el contrato, poniendo en riesgo el logro y resultados de la contratación pública; así como, afectaría la transparencia en el proceso de contratación."*
- *"Entidad no habría adoptado acciones correctivas sobre procedimiento de selección no obstante de haberse comunicado irregularidades en su contratación, situación que afectaría el abastecimiento oportuno de alimentos para beneficiarias gestantes, puérperas y acompañantes en casas maternas y Área de Nutrición del Hospital de Chincheros, poniendo en riesgo el logro y resultados de la contratación pública; así como, se afectaría la transparencia en el proceso de contratación."*

- *"Entidad habría registrado y aprobado fase de girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) al 21 y 27 de enero de 2025 por S/ 154 464,00 por la adquisición de alimentos para consumo humano, pese a que el contrato aún se encontraría en ejecución, dado que el contratista no habría entregado la totalidad de alimentos a las áreas usuarias, situación que pondría en riesgo la transparencia de la ejecución contractual y afectaría la correcta ejecución del gasto público."*

Con respecto a esta primera situación adversa comunicada a la Entidad, del mismo que no se adoptó acciones oportunas frente a las actuaciones contrarias a normativa, de este modo generándose un riesgo inminente de desabastecimiento de alimentos que debían ser dotados a beneficiarias gestantes, puérperas y acompañantes en casas maternas y al área de Nutrición del Hospital Chincheros; en cuyo contexto, se comunicó la segunda situación adversa mediante el informe de hito de control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC de 15 de noviembre de 2024, a mérito del cual, mediante oficio n.° 928-2024-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la Entidad remitió al OCI documentos relacionados a acciones adoptadas, adjuntando entre otros, el informe n.° 338-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** del jefe de la Unidad de Administración, en el que informó que se declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, retrotrayendo hasta la etapa de presentación de ofertas; del mismo modo, se adjuntó el informe n.° 975-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** del jefe de Logística, señalando en su numeral 1.9) lo siguiente: *"Mediante (...) informe N° 842-2024-DISA "VC"-CH-LOGISTICA/HCB donde solicita la declaratoria de nulidad porque el proveedor no habría acreditado la experiencia de la especialidad y por el error involuntario no se observó en la calificación de la oferta económica y realizar la acción correctiva de retrotraer hasta la etapa de presentación de oferta con el fin de corregir el error."*; con lo cual, se conllevó a la formalización de la declaratoria de nulidad, con efecto retroactivo a la etapa de presentación de ofertas, formalizada mediante Resolución Directoral n.° 254-2024-DISA "VC"-CH/D de 6 de noviembre de 2024; del cual se advierte que, se declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro y se retrotrajo el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas, etapa anterior donde no ocurrió el vicio, pues correspondía retrotraerse sólo a la etapa de evaluación y calificación[5].

Asimismo, mediante informe de hito de control n.° 002-2025-OCI/0835-SCC de 21 de febrero de 2025[6], se comunicó como situación adversa que la fase del girado[7] entre el 21 y 27 de enero de 2025, a favor de la Contratista, por el monto total contractual de S/ 154 464,00, se habría realizado cuando el contrato se encontraba aún en ejecución; es decir, sin la culminación de las prestaciones objeto del contrato; a mérito del cual, mediante oficio n.° 225-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el titular de la Entidad remitió al OCI las acciones adoptadas por diversas áreas adjuntando entre otros, el informe n.° 018-/2025/TESO/DOTB-DISA-CHIN de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)** del responsable de Tesorería, quien refiere que contando con las órdenes de compra e informes de conformidad de las áreas usuarias procedió con el respectivo giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 17 y 22 de enero de 2025, en observancia al artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Del mismo modo, como acciones adoptadas Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, responsable del área usuaria, mediante informe n.° 62-2025/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, informando respecto al otorgamiento de conformidades pese a la no entrega total de los alimentos, sosteniendo que actuó de buena fe bajo el

5 Según lo previsto por el literal f) del artículo 88° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

6 Mediante Hoja informativa n.° 000002-2025-CG/OC0835-DSH de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se informó que la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, no adoptó las acciones correctivas relacionadas a las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.°s 016-2024-OCI/0835-SCC y 002-2025-OCI/0835-SCC; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal iii) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva n.° 013-2022- CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", se determinó consignar el estado de "No corregida", por el tiempo transcurrido.

7 Al respecto, el numeral 17.1, del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al gasto girado establece: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado."*

entendido que se trataba de un procedimiento regular para garantizar la alimentación de las gestantes y que actualmente el proveedor habría cumplido con la entrega total de los alimentos; no obstante, a lo manifestado, adjuntó actas de recepción de alimentos con fechas de culminación posterior al pago y además con observaciones.

Finalmente, la coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable[8], mediante informe n.° 046-2025/DISA-VC-CH/ESANS/ACHR de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, del que se resalta en su numeral 3 sobre las conclusiones, la cual sostuvo que los alimentos perecibles aún se estaban entregando acorde al requerimiento semanal de insumos de alimentos para la preparación de raciones; informe del cual se advierte, que con posterioridad a la efectivización de los pagos de 21 y 27 de enero de 2025 a favor de la Contratista, aún se venían entregando los alimentos contratados.

Los hechos advertidos en conjunto, como es la irregular conducción del procedimiento de selección y el pago total del monto contractual a la Contratista, pese a no haber cumplido con la totalidad de las prestaciones, conllevando a que con posterioridad se entregue productos alimenticios sin cumplir con las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de salubridad y modificaciones de las características técnicas, los cuales de forma cronológica y secuencial se revelan a continuación.

A. Calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro irregular por el Comité de selección; así como, declaratoria de nulidad propiciado por servidor y funcionarios, con efecto retroactivo a etapa que no correspondía, benefició a postor con la presentación de nueva oferta, que finalmente se le otorgó la buena pro por segunda vez.

El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A[9] **(Apéndice n.° 13)**, convocado para la "Contratación de bienes adquisición de alimentos para consumo humano", publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el "SEACE"; fue declarado desierto en dos ocasiones, siendo en una primera convocatoria por el supuesto de no existir ofertas registradas en el procedimiento de selección; y en la segunda convocatoria, el desierto fue motivado por la descalificación de la única oferta presentada; finalmente en la tercera convocatoria, otorgaron la buena pro al único postor Naara Raquel Espinoza Quispe con RUC [redacted], pese a que esta última, no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, para luego a mérito de una situación adversa comunicada a la Entidad por el OCI mediante un control simultaneo en la modalidad de control concurrente, declaren nulo de oficio el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo a la etapa de presentación de ofertas, etapa donde no ocurrió el vicio, cuando en realidad correspondía a la etapa de evaluación y calificación; para luego continuar con el procedimiento de selección de forma irregular, aceptando una nueva oferta del mismo postor y otorgarle la buena pro por segunda vez.

Al respecto, se advierte que mediante Resolución administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13.1)**, Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, designó un Comité de selección conformada solamente por un presidente titular y un suplente, actuación que inobserva lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10], en adelante el "RLCE", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

8 Aurora Chino Ramos, sucesora en el cargo de coordinadora.

9 Documentación remitida al OCI mediante oficio n.° 093-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a su vez contenida en el informe n.° 026-2025-DISA VC-CH-LOGISTICA/WFB de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, referido al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, en adelante el "Expediente de contratación", y cuyas copias autenticadas fueron remitidas mediante oficio n.° 676-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

10 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la designación del comité de selección, el cual prescribe: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*

Cuadro n.° 1
Integrantes del Comité de selección encargados de la conducción del procedimiento de selección, inobservando normativa aplicable

Miembro titular		
Presidente	Alberto Wilber Flores Chávez[11] Logística	DNI [redacted]
Miembro suplente		
Presidente	Hildebrando Córdova Buleje Logística[12]	DNI [redacted]

Fuente: Resolución administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, mediante memorándum n.° 0547-2024-DISA-VC-CH-ADM de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13.2)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A primera convocatoria, por el valor estimado de S/ 212 662,68, con el cual se convocó el procedimiento de selección; sin embargo, la tercera convocatoria fue publicada por el valor estimado de S/ 156 817,67, careciendo de una nueva aprobación del expediente de contratación al haberse originado un ajuste al requerimiento inicial y haber sido modificado el valor estimado; por lo que, la inexistencia del documento de aprobación, genera inconsistencias en el procedimiento de selección y afecta la validez del mismo[13]; no obstante, el jefe de Logística y el jefe de la Unidad de Administración permitieron el desarrollo de la tercera convocatoria a cargo del Comité de selección, prosiguiendo con el desarrollo del procedimiento, con inobservancias de la formalidad exigida por la normativa de la materia; en esas condiciones, se aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3° Tercera Convocatoria[14] **(Apéndice n.° 13.3)**, en adelante las "Bases".

Del mismo modo, se revisó el resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A (tercera convocatoria), en adelante la "AS n.° 3-2024" y la oferta del postor de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.5)** presentada por el postor Naara Raquel Espinoza Quispe, en adelante el "Postor", teniéndose el "Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.6)**, se evidenció que Alberto Wilber Flores Chávez, presidente titular del Comité de selección, calificó y otorgó la buena pro al Postor; actuación que fue ratificada por Hildebrando Córdova Buleje, presidente suplente y jefe de Logística, mediante el "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios" de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.7)**, pese a que el Postor no acredite la experiencia en la especialidad, por el monto facturado acumulado equivalente a S/ 6 000,00, establecida en el literal B.) del numeral 3.2., del capítulo III, de la sección especifica de las Bases, conforme taxativamente prescribe:

> ***"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(…)*
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6,000.00 MIL 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años*

11 Se precisa que según Resolución Administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024, se le designó como en Presidente titular, al que consignaron como datos personales: Alberto Flores Chávez; no obstante, según Ficha RENIEC es Alberto Wilber Flores Chávez con DNI n.° [redacted]

12 Este a su vez es Jefe de Logística.

13 Situación que inobservaria lo provisto en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado."*

14 Aprobado mediante memorándum n.° 01055-2024-DISA-VC-CH-ADM de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.4)**, de la forma siguiente: *"Aprobación de Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA-VC-CH/A Tercera Convocatoria".*

anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: ALIMENTOS.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (1) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
(...)".

Sobre el particular, el Postor presentó en su oferta entre otros, el "Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.5)**, presentando tres (3) órdenes de compra por bienes alimenticios por el monto facturado acumulado de S/ 6 744,90, dichas contrataciones fueron realizadas con la misma Entidad convocante, conforme se detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia presentada por el Postor mediante Anexo 8 – Experiencia en la especialidad, órdenes que no contaban con conformidad.

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Orden de Compra O/C	Fecha O/C	Fecha de la conformidad	Monto Facturado
1	Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros	Adquisición de Alimentos	226	22/07/2024	No presentó (*)[15]	2 142,50
2	Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros	Adquisición de Alimentos	262	22/08/2024	No presentó (*)	1 548,40
3	Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros	Adquisición de Alimentos	073	22/05/2024	No presentó (*)	3 054,00
					Total	**6 744,90**

Fuente: Oferta del Postor, según anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Postor declaró una experiencia en la especialidad de S/ 6 744,90 por la venta de productos alimenticios; sin embargo, de la verificación realizada a los documentos que componen su experiencia relacionado al **ítem n.° 1 de su experiencia:** presentó la **orden de compra n.° 226** por **S/ 2 142,50**, acompañada de las facturas electrónicas n.os E001-13 por S/ 1 143,00 y E001-14 por S/ 999,50, que en conjunto suman S/ 2 142,50; asimismo, con relación al **ítem n.° 2 de su experiencia:** presentó la **orden de compra n.° 262** por **S/ 1 548,40**, acompañada de la factura electrónica n.° E001-11 por S/ 1 548,40; finalmente, con relación al **ítem n.° 3 de su experiencia:** presentó la **orden de compra n.° 073** por **S/ 3 054,00**, acompañada de la factura electrónica n.° E001-5 por S/ 3 054,00; de los cuales, se advierte que, el Postor no acreditó sus respectivas conformidades o constancias de prestación, ni tampoco evidenció documental y fehacientemente su cancelación o pago con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero, el abono por la operación, exigida en las Bases.

[15] (*) No obstante, en el Anexo n.° 8 el postor consignó como fechas de conformidades: "01/08/2024"; "31/08/2024" y "03/06/2024", los cuales resultan en información no acorde a la realidad, pese a ello fueron validados en la calificación del postor por el Comité de selección.

Condiciones en las cuales, Alberto Wilber Flores Chávez, presidente titular del Comité de selección, calificó y otorgó la buena pro al Postor, situación que fue ratificada por Hildebrando Córdova Buleje, presidente suplente del Comité de selección y jefe de Logística; asimismo, la Comisión de control verificó los expedientes administrativos a través del portal web[16] del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), observándose que la mencionada orden de compra n.° 226 con expediente SIAF n.° 787-2024, fue registrada en la fase del girado al 27 de noviembre de 2024; del mismo modo, la orden de compra n.° 262 con expediente SIAF n.° 983-2024 fue registrada en la fase del girado al 10 de octubre de 2024; consecuentemente, se evidenció que ambas órdenes de compra fueron pagadas por la misma Entidad con posterioridad a la fecha de presentación de ofertas de 2 de octubre de 2025; así como, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2025, lo que evidencia la inexistencia de las conformidades en su oferta presentada a través del SEACE, custodiadas en el expediente de contratación.

Contexto en el cual, la documentación presentada por el Postor, no acreditó válidamente la experiencia en la especialidad, situación que se evidenció con la verificación de la información de los pagos a través del portal web del MEF, que es de acceso público, con lo cual se inobservó lo establecido por el literal B) del numeral 3.2) de los requisitos de calificación[17] del capítulo III, de la sección específica de las Bases, referida a la experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, Alberto Wilber Flores Chávez, presidente titular del Comité de selección, con la calificación favorable al Postor, respecto a la experiencia del postor en la especialidad y al otorgamiento de la buena pro sin la debida acreditación de los documentos exigidos en las Bases, y con la ratificación del otorgamiento de la buena pro de Hildebrando Córdova Buleje presidente suplente del Comité de selección y jefe de Logística, transgredieron lo previsto en el numeral 75.1 del artículo 75° del RLCE, que señala: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,* ***verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*** (énfasis agregado); del mismo modo, se inobservó lo previsto por el numeral 76.1 del artículo 76° del RLCE, que prescribe: *"Previo al otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...)"*; pese a ello, procedieron con el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor.

Frente a la actuaciones contrarias a las Bases y a la normativa de contrataciones del Estado, el OCI efectuó el Servicio de Control Simultáneo, en su modalidad de Control Concurrente, emitiendo el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0835-SCC de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual, identificó situación adversa referida a que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a Postor que no habría acreditado los requisitos de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad; consecuentemente, recomendó a la Entidad adoptar acciones preventivas y correctivas que correspondan, situación que no fue adoptada oportunamente por la Entidad, demostrando con acciones inmediatas, conforme ello el OCI pudo verificarlo a través del SEACE, el cual podía conllevar a un posible desabastecimiento de alimentos destinadas a beneficiarias gestantes, puérperas y acompañantes en Casas maternas y Área de Nutrición del Hospital Chincheros; razón por la cual, el OCI emitió el Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, identificando una situación adversa referida a que la Entidad no habría adoptado acciones correctivas sobre el procedimiento de selección, afectando el abastecimiento oportuno de alimentos a las beneficiarias.

A mérito de esta última situación adversa, la Entidad mediante oficio n.° 928-2024-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, remitió entre otros, la Resolución Directoral n.° 254-2024-DISA "VC"-CH/D de 6 de noviembre de 2024, donde el titular de

16 Portal web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx
17 Según lo previsto por el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a procedimientos de Adjudicación Simplificada, estipula que para la contratación de bienes, se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76°.

la Entidad resolviera declarar nulidad el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de la presentación de ofertas, de la forma siguiente:

> *"SE RESUELVE:*
> ***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD,** del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-DISA.VC-CH/A**, para la adquisición de alimentos para consumo humano, de conformidad a los considerandos expuestos la presente Resolución Directoral.*
> ***ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-DISA.VC-CH/A, hasta la etapa de Presentación de Ofertas.*
> *(...)"*

Al respecto, se advierte que Hildebrando Córdova Buleje jefe de Logística[18], mediante informe n.° 842-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.8)**, solicitó la declaratoria de nulidad con efecto retroactivo hasta la etapa de "presentación de ofertas"; sin embargo, correspondía solicitar solo hasta la etapa de "evaluación y calificación", etapa donde se produjo el vicio; condiciones en las cuales, fue ratificada por Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, mediante informe n.° 304-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.9)**; para luego, basado en los referidos informes, el titular de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 254-2024-DISA"VC"-CH/D de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.10)**, el 3 de diciembre de 2024, resolviendo declarar nulo la etapa del otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 3-2024, retrotrayendo hasta la etapa de "presentación de ofertas", etapa a la que no correspondía, siendo publicado el acto resolutivo conforme se corroboró a través del SEACE, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Listado de acciones realizadas en el procedimiento de selección AS n.° 3-2024, donde se evidencia que al acto resolutivo de declaratoria de nulidad fue publicada el 3 de diciembre de 2024.

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	23/09/2024 15:31:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	03/10/2024 10:35:57	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	14/10/2024 08:31:22	Consentir buena pro manual	
4	Nulidad de oficio	03/12/2024 15:46:35	Publicación de la nulidad de oficio del ítem	
5	Adjudicado	05/12/2024 17:34:02	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	16/12/2024 10:12:23	Consentir buena pro manual	
7	Contratado	20/12/2024 16:48:56	Contratado	

Fuente: Plataforma de acceso público del SEACE, según link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Actuación que resulta contraria a las Bases y normativa de contrataciones públicas, debido a que el procedimiento de selección fue retrotraído a una etapa anterior donde no se produjo el vicio; puesto que, en cumplimiento a la normativa debió retrotraerse hasta la etapa de "Evaluación y calificación", etapa donde originaron el vicio los responsables de la conducción del procedimiento de selección y el jefe de Logística; de este modo, de haberse retrotraído a la etapa correspondiente y al no existir otra oferta presentada, el procedimiento de selección debió de declararse desierto y volverse a convocar en una nueva convocatoria.

Sin embargo, con la declaratoria de la nulidad, con efecto retroactivo a una etapa que no correspondía (etapa de presentación de ofertas), solicitud motivada por Hildebrando Córdova Buleje jefe de Logística, y ratificada por Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, conllevaron a mantener el mismo procedimiento de selección con la finalidad de otorgar la buena pro al mismo postor "Naara

[18] Quien también tuvo participación como presidente suplente en el otorgamiento de la buena pro, conforme ratificó en el "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios" de 3 de octubre de 2024.

Raquel Espinoza Quispe", actuaciones con las cuales se inobservó lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la nulidad de oficio, que estipula:

> *"213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*
>
> *Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto,* ***se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo****."* (énfasis agregado)

Asimismo, se inobservó lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, en adelante la "LCE", referido a la declaratoria de nulidad, que establece:

> *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida,* ***la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar*** *(…).*
>
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"* (énfasis agregado)

Condiciones en las cuales, el Comité de selección reanudó el procedimiento de selección desde la etapa de presentación de ofertas, contraria a norma, otorgando el plazo de un (1) día hábil para la presentación de ofertas, considerándose que el acto resolutivo que declaró la nulidad de oficio se publicó en el SEACE a las 15:46 horas de 3 de diciembre de 2024 (imagen n.° 2), siendo la presentación de ofertas hasta las 23:59 horas del 4 de diciembre de 2024, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cronograma de la tercera convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 3-2024, posterior a la declaratoria de nulidad

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/09/2024	23/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	24/09/2024 00:01	02/12/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	24/09/2024 00:01	25/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2024	27/09/2024
Integración de las Bases DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CAL.COTABAMBAS NRO. S/N (A 1CDRA DE LA PLAZA PRINCIPAL) APURIMAC - CHINCHEROS - CHINCHEROS	27/09/2024	27/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	03/12/2024 00:01	04/12/2024 23:59
Evaluación y calificación DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CAL.COTABAMBAS NRO. S/N (A 1CDRA DE LA PLAZA PRINCIPAL) APURIMAC - CHINCHEROS - CHINCHEROS	05/12/2024	05/12/2024
Otorgamiento de la Buena Pro DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CAL.COTABAMBAS NRO. S/N (A 1CDRA DE LA PLAZA PRINCIPAL) APURIMAC - CHINCHEROS - CHINCHEROS	05/12/2024 08:30	05/12/2024

Fuente: Plataforma de acceso público del SEACE, según link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

De la imagen precedente, se aprecia que aparentemente se habria considerado el plazo de 2 días hábiles para la presentación de ofertas; sin embargo, de la visualización de la imagen n.° 1, respecto a la publicación de la nulidad de oficio extraída del SEACE, se desvirtúa el plazo aparente de 2 días, puesto que, objetivamente la publicación del acto resolutivo se dio el 3 de diciembre de 2024 a las 15:46 horas, de lo que se colige, que sólo se computó un (1) día hábil para la presentación de ofertas; situación con la cual, se limitó la pluralidad de postores.

En estas condiciones, Naara Raquel Espinoza Quispe presentó nuevamente su oferta a través del SEACE el 4 de diciembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 13.11)**, siendo postor único; la cual por las razones fácticas y jurídicas ya expuestas, no correspondía la presentación de una nueva oferta, consecuentemente tampoco debió ser evaluada y calificada; pese a ello, mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.12)** y el "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios" de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.13)**, documentos con los cuales Hildebrando Córdova Buleje presidente suplente del Comité de selección y jefe de Logística, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al mismo Postor, por un monto ascendente a S/ 154 464,00, basada en la nueva oferta presentada; asimismo, dicha actuación no contó con la debida justificación de la ausencia del presidente titular del Comité de selección, con lo cual también se inobservó el numeral 44.7 del artículo 44° del RLCE, referido a la actuación de los miembros suplentes, que establece: *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente."*

En ese sentido, el Comité de selección fue designado por Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, sin observar las formalidades y requisitos previsto por la normativa de la materia que denota actuaciones viciadas; en esas condiciones, Alberto Wilber Flores Chávez, presidente titular del Comité de selección y Hildebrando Córdova Buleje presidente suplente del Comité de selección y jefe de Logística, realizaron actuaciones, en un primer momento calificando y otorgando la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad, actuación que fue alertada como situación adversa por el OCI mediante un control simultaneo para la adopción de acciones correctivas; sin embargo, a más de subsanar en estricta observancia a las Bases y a la normativa de contrataciones, el jefe de Logística motivó en su informe n.° 842-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.8)**, con argumentos contrarios al procedimiento de selección, solicitando la nulidad con efecto retroactivo a la etapa de "presentación de ofertas", cuando técnica y legalmente correspondía retrotraerse a la etapa de "evaluación y calificación", donde con su actuación originó el vicio, requerimiento que fue avalado por el jefe de la Unidad de Administración mediante informe n.° 304-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13.9)**; finalmente, logrando retrotraer el procedimiento de selección a una etapa que no correspondía; asimismo, el integrante suplente del Comité de selección, sin contar con documento sustentante de la ausencia del presidente titular, permitió la presentación de la oferta del mismo Postor por segunda vez, beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro sin corresponder, inobservando los procedimientos formales y legales para su contratación.

B. Ejecución contractual con otorgamiento de conformidades por áreas usuarias y autorización de pagos por la totalidad del monto contractual, sin la recepción total de los alimentos contratados

Como resultado del otorgamiento de la buena pro y el posterior consentimiento de la buena pro[20] del procedimiento de selección AS n.° 3-2024, la Entidad representada por Wilber Maucaylle Amable jefe

[19] En el contexto de la tercera convocatoria, con anterioridad a la declaratoria de nulidad, el Postor presentó su oferta por primera vez el 2 de octubre de 2024; siendo para esta última ocasión, incluyendo otras contrataciones realizadas con la misma Entidad para acreditar experiencia en la especialidad.

[20] Al ser el único postor, este acto del consentimiento de la buena pro debió producirse el mismo dia de la notificación de su otorgamiento, de conformidad al numeral 64.3 del artículo 64° del RLCE; no obstante, los responsables de la conducción del procedimiento de selección, ampliaron el plazo al margen de la normativa, realizando su publicación a través del SEACE el 16 de diciembre de 2025.

de la Unidad de Administración[21], perfeccionó el Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.14)**, en adelante el "Contrato", con Naara Raquel Espinoza Quispe, en adelante la "Contratista"; teniendo como objeto de contrato el dotar de alimentos en 109 ítems, destinados al área usuaria de Nutrición del Hospital Chincheros; así como, a las casas maternas de los Centros de Salud de Uripa, Ocobamba, Huaccana y del Hospital Chincheros, por un monto total contractual de S/ 154 464,00; asimismo, Hildebrando Córdova Buleje jefe de Logística, elaboró y aprobó[22] la orden de compra n.° 524 de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.15)**, con Expediente SIAF n.° 1747, por el monto de S/ 154 464,00, con el plazo de entrega siguiente: *"previa coordinación con el área usuaria y en estricto cumplimiento del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH (...)"*.

Al respecto, con relación al plazo de ejecución de la prestación (plazo de entrega), en la cláusula quinta del Contrato, estableció lo siguiente: *"El plazo de ejecución del presente contrato será de forma gradual o hasta que se complete la entrega de los bienes en su totalidad"*; asimismo, en la cláusula sétima del Contrato, referida a la recepción y conformidad, establece:

> ***"CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL ALMACEN CENTRAL DE LA DISA VC. y la conformidad será otorgada por la coordinación y el responsable de las áreas de ESANS y SALUD MATERNO NEONATAL"*

Contexto en el cual, de lo establecido en el mismo Contrato, la recepción de los bienes alimenticios debían ser otorgadas por el Almacén Central de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, función recaída en Yudith Llacctarimay Méndez responsable de Almacén Central; así como, las conformidades eran responsabilidad de las áreas usuarias, como son: Celia Libertad Marrón Onofre, coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable, en adelante "Coordinadora de ESANS" y de Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que comprende a las Casas maternas de los Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros, responsabilidades previstas en el Contrato, concordante con lo dispuesto en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del RLCE, que referidos a la recepción y conformidad, que establecen:

> *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad el área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
>
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*

En plena ejecución del contrato, se advierte que la Contratista pese a tener conocimiento que no había realizado la entrega de la totalidad de los alimentos perecibles y no perecibles, con la finalidad de efectuar el cobro total del monto contractual, adelantó la emisión de guías de remisión y facturas, aparentando la entrega de alimentos por la totalidad de las cantidades contratadas, conteniendo información no ajustada a la verdad, que en detalle se muestran en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE · DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · DIRESA APURIMAC

[21] Facultad delegada por el titular de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 40-2024-DISA"VC"-CH/D de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[22] Documento también suscrito por Joel Aguila Huarhuachi, responsable de Adquisiciones.

Cuadro n.° 3
Guías de remisión y Facturas presentadas por la Contratista por supuestas entregas totales de alimentos perecibles y no perecibles

Guía de remisión - remitente n.°	Fecha	Área usuaria	Factura n.°	Fecha	Monto
001- n.° 000036, 37, 38, 39, 40 y 41.	30/12/2024	ESANS	E001-31	30/12/2024	13 030,20
001- n.° 000036, 37, 38, 39, 40 y 41.	30/12/2024	ESANS	E001-30	30/12/2024	7 800,50
001- n.° 000036, 37, 38, 39, 40 y 41.	30/12/2024	ESANS	E001-29	30/12/2024	5 431,50
001- n.° 000042, 43, 44, 45 y 46.	26/12/2024	ESANS	E001-25	30/12/2024	1 400,30
001- n.° 000042, 43, 44, 45 y 46.	26/12/2024	ESANS	E001-26	30/12/2024	2 821,80
001- n.° 000033, 34 y 35.	26/12/2024	ESANS	E001-27	30/12/2024	4 419,70
001- n.° 000033, 34 y 35.	26/12/2024	ESANS	E001-28	30/12/2024	1 686,00
001- n.° 000055, 56, 57 y 58.	30/12/2024	Casa materna	E001-36	31/12/2024	30 594,40
001- n.° 000051, 52, 53 y 54.	30/12/2024	Casa materna	E001-34	31/12/2024	42 703,50
001- n.° 000055, 56, 57 y 58.	30/12/2024	Casa materna	E001-37	31/12/2024	5 938,00
001- n.° 000051, 52, 53 y 54.	30/12/2024	Casa materna	E001-35	31/12/2024	31 211,00
001- n.° 000049 y 50.	26/12/2024	Casa materna	E001-33	31/12/2024	3 681,10
001- n.° 000047 y 48.	26/12/2024	Casa materna	E001-32	31/12/2024	3 746,00
				Facturas emitidas por:	**154 464,00**

Fuente: Informe n.° 014-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CH-TESORERIA/DOTB de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, remitidas mediante oficio n.° 093-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**; cuyas copias autenticadas fueron remitidas mediante oficio n.° 676-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 10 de setiembre de 2025[23] **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte por parte de la Contratista la emisión de 26 guías de remisión con una rúbrica en el rubro "entregué conforme"; así como, todas estas se encuentran también suscritas por Yudith Llacctarimay Méndez responsable de Almacén Central, aceptando el supuesto ingreso por la totalidad de los alimentos; del mismo modo, del cuadro que antecede se advierte la emisión de 13 facturas por el monto total contractual de S/ 154 464,00, a pesar que no se entregó la totalidad de los productos alimenticios.

En esas condiciones, Yudith Llacctarimay Méndez responsable de Almacén Central y Hildebrando Córdova Buleje jefe de Logística, suscribieron el documento denominado "Ingreso por compra Nro. entrada: 284" de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.16)**, por el importe de S/ 154 464,00, mediante el cual se simuló acreditar que la Contratista ingresó la totalidad de alimentos al Almacén Central de la Entidad; de igual modo, mediante el "Acta de conformidad de bienes" de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13.17)**, suscrito por los mismos servidores, también simulando acreditar el ingreso de alimentos a las Casas Maternas, Hospitalización y al Almacén Central de la Entidad, donde insertaron todos los ítems de los alimentos supuestamente almacenados; además consignando taxativamente lo siguiente: *"Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad"*, incluso en el caso del jefe de Logística suscribió el citado documento con la condición de "entregué conforme", a pesar que dicho rol corresponde a las áreas usuarias.

Del mismo modo, sobre el ingreso de alimentos al área de Nutrición del Hospital Chincheros, respecto de la orden de compra n.° 524, Celia Libertad Marrón Onofre coordinadora de ESANS, otorgó conformidades al ingreso de alimentos perecibles y no perecibles mediante informe n.° 24-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15 y 16)**[24] por S/ 4 222,10 y mediante informe n.° 25-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 17 y 18)**[25] por S/ 6 105,70; asimismo, otorgó conformidad al ingreso de alimentos no perecibles mediante informe n.° 27-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-

23 En atención al requerimiento de copias autenticadas del OCI mediante oficio n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE-DISA/VC de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
24 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.
25 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

ESANS-HCH/CLMO de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19, 20 y 21)**[26] por S/ 26 262,20; es decir, en conjunto otorgó conformidades por el monto total de S/ 36 590,00.

De forma similar, sobre el ingreso de alimentos a las Casas maternas (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros), respecto de la orden de compra n.° 524, Eny Tello Aparco coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, otorgó conformidades de recepción de bienes alimenticios mediante informe n.° 271-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22 y 23)**[27] por S/ 7 427,10 y mediante informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24, 25, 26 y 27)**[28] por S/ 110 446,90, que en conjunto otorgó conformidades por el monto total de S/ 117 874,00.

Asimismo, se advierte los Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSAS) n.os 2019, 2024, 2025, 2026 y 2027 todas de 31 de diciembre de 2024[29], las cuales de manera detallada se describen a continuación:

- Pedido – comprobante de salida n.° 2019 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al centro de costos 004140 Hospital de Chincheros, por el monto de S/ 36 346,10; suscritos entre otros, por Celia Libertad Marrón Onofre, coordinadora de ESANS en condición de solicitante, por Hildebrando Córdova Buleje, en su condición de jefe de Logística, Yudith Llacctarimay Méndez, en su condición de responsable de Almacén Central, y finalmente por servidor nutricionista[30] como "Recibi conforme", del que no se advierte funciones y/o responsabilidades formales previstos en los documentos del expediente de contratación, a diferencia de la Coordinadora de ESANS, que se consigna en las Bases y el Contrato como responsable del área usuaria.

- Pedido – comprobante de salida n.° 2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al centro de costos 004153 Centro de Salud Ocobamba, por el monto de S/ 22 098,88; suscritos entre otros, por Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, en condición de solicitante, por Hildebrando Córdova Buleje, en su condición de jefe de Logística, Yudith Llacctarimay Méndez, en su condición de responsable de Almacén Central, y finalmente por personal obstetra[31], como "Recibí conforme".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · DIRESA APURIMAC

26 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

27 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

28 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

29 Documentación remitida al OCI mediante oficio n.° 093-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a su vez contenida en el informe n.° 001-2025-DISA-VC-CH-ALMAC-EYQQ de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, referido a la remisión de los Pedidos de Comprobante de Salida, y cuyas copias autenticadas fueron remitidas mediante oficio n.° 676-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DIRESA APURIMAC

30 Freddy Clemente Luicho Mamani, quien mediante oficio n.° 001-2025/FLM de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, con relación a su participación confirma la suscripción de la PECOSA; asimismo, respecto a los alimentos perecibles refiere que fueron entregados de forma semanal; para tal efecto, se habría suscrito un acta de compromiso con la participación de la proveedora y la coordinadora del ESANS de la DISA Virgen de Cocharcas, en el cual se habría establecido mecanismos de entrega; del mismo modo, precisa que al 12 de mayo de 2025 fecha en la que culminó su vínculo laboral con el Hospital Chincheros, aún quedaban entregas pendientes de alimentos perecibles; comunicación efectuada a mérito del requerimiento de información realizado con oficio n.° 003-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

31 Yovana Lima Soto, mediante documento sin número de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, manifiesta que reconoce la rúbrica que obra en la PECOSA y que la misma suscribió en el entendido de que se trataba de una gestión administrativa necesaria para asegurar la provisión de alimentos a las gestantes; también precisa que, en ese momento no se le entregó copia del documento ni tuvo acceso al expediente de contratación, pues desconocía que se estaba ejecutando un contrato o proceso de selección; del mismo modo, con relación a la recepción de alimentos y la entrega total, sostiene que su participación se limitó a constatar físicamente la entrega material de productos, con el único objetivo de no interrumpir la alimentación de las gestantes alojadas, refiere también que no formó parte del proceso de selección, no integró área usuaria, no tuvo competencia en logística, ni emitió conformidad técnica contractual, que su intervención estrictamente es de carácter asistencial de salud, siguiendo instrucciones superiores de la coordinadora del programa presupuestal materno perinatal Eny Tello Aparco; finalmente, respecto al cumplimiento de los 39 ítems, sostiene que no se encuentra en posición de emitir un pronunciamiento técnico definitivo sobre si los bienes cumplieron con las cantidades, especificaciones técnicas, salubridad, y forma de entrega establecidas en el contrato; toda vez que, nunca se le habría proporcionado el expediente completo de contratación, bases, orden de compra, guías de remisión, informes técnicos, que tampoco le habrían informado la existencia de contrato; por ello, entendió que se trataba de dotación de bienes por parte del almacén general de la institución; comentario efectuado a mérito de requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · DIRESA APURIMAC

- Pedido – comprobante de salida n.° 2025 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al centro de costos 004145 Centro de Salud Huaccana, por el monto de S/ 22 323,88; suscritos entre otros, por Eny Tello Aparco, coordinadora Programa Presupuestal Materno Neonatal, en condición de solicitante, por Hildebrando Córdova Buleje, en su condición de jefe de Logística, Yudith Llacctarimay Méndez, en su condición de responsable de Almacén Central, y finalmente por personal obstetra[32], como "Recibí conforme".

- Pedido – comprobante de salida n.° 2026 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al centro de costos 004137 Centro de Salud Uripa, por el monto de S/ 32 234,43; suscritos entre otros, por Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal en condición de solicitante, por Hildebrando Córdova Buleje, en su condición de jefe de Logística, Yudith Llacctarimay Méndez, en su condición de responsable de Almacén Central, y finalmente por personal obstetra[33], como "Recibí conforme".

- Pedido – comprobante de salida n.° 2027 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al centro de costos 004140 Hospital Chincheros, por el monto de S/ 41 223,71; suscritos entre otros, por Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, en condición de solicitante, por Hildebrando Córdova Buleje, en su condición de jefe de Logística, Yudith Llacctarimay Méndez, en su condición de responsable de Almacén Central, y finalmente por personal obstetra[34], como "Recibí conforme".

De la suscripción de los PECOSAS n.os 2019, 2024, 2025, 2026 y 2027, todas de 31 de diciembre de 2024, se advierte que se simuló procedimientos administrativos internos, como es la recepción de los alimentos en el Almacén Central y otorgamiento de conformidades por supuestas entregas de alimenticios en su integridad; sin embargo, mediante documento denominado "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética" de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19, 20 y 21)**[35], suscrita por Yudith Llacctarimay Méndez responsable de Almacén Central, Hildebrando Córdova Buleje jefe de Logística, Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, Libertad Marrón Onofre coordinadora de ESANS[36], y servidor nutricionista del Hospital Chincheros, todos ellos como parte de la Entidad y la Contratista, del que se aprecia en su cláusula primera, donde detallaron cantidades y montos por cada alimento en 52 ítems, estableciendo como monto total S/ 30 484,30 y como saldo presupuestal por atender S/ 26 262,20; adicional a ello, según su cláusula segunda, tuvo como objeto el compromiso de asegurar la entrega total de los alimentos garantizando las condiciones adecuadas en el traslado y entrega, las que serían de enero a mayo de 2025; asimismo, respecto a las obligaciones de la Entidad y el Contratista se consignó en las cláusulas tercera y cuarta de la referida acta:

32 Daysi Zuñiga Cancho, mediante con informe n.° 001-2025-C.S.HUACCANA-DISA VC-CH-DZC de 28 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, manifiesta entre otros, que la firma que obra en la PECOSA le corresponde, que la recepción de los alimentos habrían sido en 2 partes, una primera el 10 de febrero de 2025 y una segunda el 31 de marzo de 2025, a excepción de los productos mermelada de fresa y de chocolate en barra, que habría sido entregados por la Contratista con diferentes gramajes; así también, con respecto a los productos: Alverja partida, garbanzo, harina de alverja, harina de chuño, harina de habas, harina de 7 semillas, harina de trigo, hojuelas de avena, maiz blanco, pallar, quinua, sémola, trigo entero; precisa que estos productos no habrían cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos de salubridad, siendo entregados en sacos acondicionados, sin fecha de vencimiento y sin ser rotulados para poder diferenciarlos; comentario efectuado a mérito de requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

33 Maribel Garibay Heredia, mediante informe n.° 01-2025/OBSTA-M.G.H. de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, sostiene que su participación fue de recepcionar alimentos no perecibles previo comunicado verbal de la responsable de casa materna de DISA Virgen de Cocharcas en coordinación con la proveedora, siendo la recepción de forma fraccionada en 3 entregas; asimismo, se reserva el derecho de comentar sobre el cumplimiento de las cantidades, especificaciones técnicas, requisitos de salubridad, forma de entrega, entre otros, debido a que no se encuentra facultada ni acreditada para hacer comentarios técnicos, por ser personal asistencial en el cargo de obstetra; comentario efectuado a mérito de requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 006-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

34 Edith Lorena Martínez Ochoa, mediante carta n.° 001-2025/ELMO. de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, sostiene que la proveedora realizó 7 entregas parciales de productos no perecibles, concluyendo con las entregas al 31 de marzo de 2025 y no el 22 de enero de 2025, tal como se consignó en la PECOSA n.° 2027; también, pone en conocimiento que por la naturaleza asistencial de sus funciones según su vínculo contractual en el cargo de obstetra, no le corresponde ni tiene competencia técnica para evaluar especificaciones técnicas de los productos ni las formalidades administrativas vinculadas a la contratación de bienes; asimismo, menciona que la DISA Virgen de Cocharcas no brindó orientación profesional que permita desempeñar labores de gestión administrativa y recepción de alimentos; comentario efectuado a mérito de requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 007-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

35 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

36 Responsable del área usuaria.

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
Realizar el pago por el total para garantizar el abastecimiento con ello al servicio de nutrición y dietética del Hospital Chincheros.
(…).
CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(…).
El contratista realizará la entrega en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO DEL 2025, para su entrega de alimentos perecibles será previa coordinación del servicio de Nutrición y Dietética para cada jueves de cada semana o previo acuerdo con el servicio (consumidor) con la entidad.
(...)."

De forma similar, se advierte que mediante "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna" de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24, 25, 26 y 27)**[37], suscrita por Yudith Llacctarimay Méndez, responsable de Almacén Central, Hildebrando Córdova Buleje, jefe de Logística, Wilber Maucaylle Amable, Jefe de la Unidad de Administración y Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, responsable de área usuaria, todos ellos como parte de la Entidad, y la Contratista, donde según su cláusula primera detallaron cantidades y montos por cada alimento en 39 ítems, estableciendo como saldo presupuestal por atender S/ 110 446,90; adicionalmente, según su cláusula segunda, tuvo como objeto el compromiso de asegurar la entrega total de los alimentos garantizando las condiciones adecuadas en el traslado y entrega, las que se realizarían de enero a junio de 2025; asimismo, respecto a las obligaciones de la Entidad y el Contratista se consignó en las cláusulas tercera y cuarta de la referida acta:

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
Realizar el pago por el total para garantizar el abastecimiento con ello a las casas de espera materna de la DISA Virgen de Cocharcas.
(…).
CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(…).
El contratista realizará la entrega en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO DEL 2025, para su entrega de alimentos no perecibles será previa coordinación con las casa de espera materna semana o previo acuerdo con las casas maternas (consumidor) con la entidad.
(...)."

Consecuentemente de las actas antes referidas, se advierte que los servidores de la Entidad realizaron modificaciones al Contrato que incluyeron nuevas condiciones relacionadas al plazo de ejecución y acordaron el pago total anticipado, a pesar que en las mismas actas también acordaron que los bienes alimenticios se entregarían de enero a mayo y de enero a junio de 2025, respectivamente, efectuándose modificaciones de hecho a las condiciones contractuales y cambios a los elementos esenciales del objeto del contrato; advirtiéndose además, que en su proceder se han inobservado requisitos y formalidad exigidos por la normativa de contrataciones, al no haberse previamente motivado las razones técnicas de su necesidad en un informe técnico legal y su respectivo registro de la adenda en el SEACE, aspectos que no fueron observados por los servidores que suscribieron las actas de compromiso, con lo cual transgredieron lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160° del RLCE[38], que establece:

"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del

[37] Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

[38] Concordante con el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: *(…) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (…).*

objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...).
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...)".

Contexto en el cual, se evidencia que la Entidad no recepcionó la totalidad de los bienes alimenticios contratados al cierre del ejercicio presupuestal 2024; sin embargo, las responsables de las áreas usuarias Coordinadora ESANS y Coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, otorgaron conformidades, en algunos casos señalando que corresponden a entregas de diciembre de 2024 a abril de 2025 y por la totalidad del monto contractual de **S/ 154 464,00**, de lo que se denota que se generaron documentos y se impulsaron trámites para el pago en la administración de la Entidad, con declaraciones que no se ajustan a la verdad; condiciones en las cuales, se efectuó el registro del gasto devengado[39], autorizado por Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, quién además suscribió las Actas de compromiso con los cuales realizaron modificaciones de hecho al Contrato; actuaciones con las cuales, conllevó a que el responsable de Tesorería realice el girado y pagado; así también, se pudo advertir que de las 13 notas de pago, en 3 de ellas, el registro del gasto devengado fue realizado por Hildebrando Córdova Buleje[40], quien además tuvo conocimiento y participación suscribiendo documentos de supuestos ingresos de alimentos al Almacén Central, Pedidos de Comprobante de Salida y Actas de compromiso mediante las cuales efectuaron modificaciones a las condiciones esenciales del Contrato.

De este modo, se concretizó los pagos adelantados a favor de la Contratista, mediante notas de pago por la adquisición de alimentos que no fueron entregados en su integridad a las áreas usuarias de ESANS y del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal; en tal sentido, los informes de conformidad; así como, las notas de pago con sus respectivos montos y fechas, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Conformidades emitidas por las áreas usuarias a pesar de la no entrega integral de los bienes, conllevó al pago total del monto contractual a favor de la Contratista.

N°	Documento de conformidad	Área usuaria	Monto de conformidad	Registro devengado efectuado por	Nota de pago n.°	Monto S/	Fecha de pago
1	Informe n.° 24-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024.	ESANS	4 222,10	Responsable de Contabilidad	1747.24.81.2500209 **(Apéndice n.° 15)**	1,400.30	21/01/2025
					1747.24.81.2500211 **(Apéndice n.° 16)**	2,821.80	21/01/2025
2	Informe n.° 25-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024.	ESANS	6 105,70		1747.24.81.2500215 **(Apéndice n.° 17)**	4,419.70	21/01/2025
					1747.24.81.2500220 **(Apéndice n.° 18)**	1,686.00	21/01/2025
3	Informe n.° 27-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 30 de diciembre de 2024.	ESANS	26 262,20		1747.24.81.2500210 **(Apéndice n.° 19)**	13,030.20	21/01/2025
					1747.24.81.2500216 **(Apéndice n.° 20)**	7,800.50	21/01/2025
					1747.24.81.2500205 **(Apéndice n.° 21)**	5,431.50	21/01/2025
4	Informe n.° 271-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 26 de diciembre de 2024.	Casa materna	7 427,10		1747.24.81.2500249 **(Apéndice n.° 22)**	3,681.10	27/01/2025
					1747.24.81.2500247 **(Apéndice n.° 23)**	3,746.00	27/01/2025
5	Informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024.	Casa materna	110 446,90		1747.24.81.2500218 **(Apéndice n.° 24)**	31,211.00	21/01/2025
					1747.24.81.2500208 **(Apéndice n.° 25)**	30,594.40	21/01/2025

[39] Por la responsable de Contabilidad Mercedes Zorrilla Masias.
[40] Quien participó en el procedimiento de selección, en condición de Presidente suplente y Jefe de Logística, respectivamente.

N°	Documento de conformidad	Área usuaria	Monto de conformidad	Registro devengado efectuado por	Nota de pago n.°	Monto S/	Fecha de pago
				Hildebrando Córdova Buleje	1747.24.81.2500214 **(Apéndice n.° 26)**	42,703.50	21/01/2025
					1747.24.81.2500213 **(Apéndice n.° 27)**	5,938.00	21/01/2025
Monto de conformidad			**154 464,00**		**Monto de pago**	**154 464,00**	

Fuente: Notas de pago e informes de conformidad, contenidas en el informe n.° 014-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CH-TESORERIA/DOTB de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que a mérito de las conformidades otorgadas por las coordinadoras de ESANS y del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, se efectuó el registro del gasto devengado por la responsable de Contabilidad[41] y por Hildebrando Córdova Buleje jefe de Logística, autorizado por Wilber Maucaylle Amable jefe de la Unidad de Administración, y finalmente pagado a favor de la Contratista por concepto de la adquisición de alimentos por el importe total de S/ 154 464,00, realizados el 21 y 27 de enero de 2025; inobservando, las condiciones previstas en las cláusulas cuarta y sétima del Contrato referidos al pago, recepción y conformidad de la prestación, que señalan:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, HASTA CONCLUIR CON LA ENTREGA EN SU TOTALIDAD. luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL ALMACEN CENTRAL DE LA DISA VC. y la conformidad será otorgada por la coordinación y el responsable de las áreas de ESANS y SALUD MATERNO NEONATAL".*

De acuerdo a las condiciones contractuales, la Entidad se encontraba obligada a efectivizar el pago de las contraprestaciones a favor de la Contratista, cuando esta contraprestación se haya concluido con la entrega total de los alimentos; vale decir, luego de la recepción por parte de la Responsable de Almacén Central y con la respectiva emisión de las conformidades por parte de las áreas usuarias Coordinadoras de "ESANS" y del "Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal"; sin embargo, pese a que en las Actas de compromiso para hacer entrega de alimentos[42], se dejaron constancia de pendientes de entrega de alimentos hasta los meses de mayo y junio de 2025, por saldos de S/ 26 262,20 para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética, y de S/ 110 446,90 para las Casas de espera materna (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y del Hospital Chincheros), que en conjunto hacen el monto total de **S/ 136 709,10**, por saldos pendientes de entrega de alimentos al 30 de diciembre de 2024; pese a ello, en conjunto gestionaron el pago por el monto total del contrato de **S/ 154 464,00**, situación con la cual se inobservó los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del RLCE, referidos a la recepción y conformidad; así como, lo previsto en el numeral 39.1 del artículo 39° de la LCE[43], concordante con el numeral 171.1 del artículo 171° del RLCE, referido al pago, que establece:

41 Al respecto, Mercedes Zorrilla Masias responsable de Contabilidad, con ocasión de la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, sostuvo que, para la realización del registro del gasto devengado contó con documentos entre otros, Comprobantes de Pago y guías de Remisión generadas por parte del Proveedor, con firma y sello del Responsable de Almacén de la Entidad; asimismo, el Ingreso por Compra al Almacén Central, Conformidad por el Ingreso de Compra, Conformidades del Área Usuaria y demás documentos válidos según normativa; además refiere que en su oportunidad no se advierte ni se toma conocimiento sobre actas de compromiso por entregas posteriores a la conformidad; conforme consta de la evaluación de sus comentarios.

42 "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética" de 30 de diciembre de 2024, y "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna" de 30 de diciembre de 2024.

43 Establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)."*

"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, (...), ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*** (énfasis agregado)

Finalmente, la no entrega total de los bienes alimenticios también se puede ratificar con la comunicación efectuada por la Entidad mediante oficio n.° 225-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual informó al OCI sobre acciones realizadas, adjuntando entre otros, el informe n.° 62-2025/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)** de Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, quien con respecto al otorgamiento de conformidades pese a la no entrega total de los alimentos, sostiene que actuó de buena fé bajo el entendido que se trataba de un procedimiento regular para garantizar la alimentación de las gestantes y que actualmente el proveedor habría cumplido con la entrega total de los alimentos; no obstante a lo manifestado, adjunta actas de recepción de alimentos con posterioridad al pago y además con observaciones, relacionado a que los productos entregados no cumplieron con las especificaciones técnicas ofertadas; así también, la coordinadora de ESANS[44] mediante el informe n.° 046-2025/DISA-VC-CH/ESANS/ACHR de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, en el numeral 3, de las conclusiones, sostiene que los alimentos perecibles aún se están entregando acorde al requerimiento semanal de insumos de alimentos para la preparación de raciones[45].

Condiciones en las cuales, Celia Libertad Marrón Onofre, coordinadora de ESANS y Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, ambas responsables de las áreas usuarias, con la emisión del otorgamiento de conformidades sin corresponder, inobservaron la cláusula sétima del Contrato; del mismo modo, transgrediendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del RLCE, referido a la conformidad del área usuaria; conllevado al pago adelantado de S/ 136 709,10, por saldos pendientes de entrega de alimentos al 30 de diciembre de 2024, situación que no garantizó el cumplimiento del Contrato por parte de la Contratista, al incumplir con la entrega total de los alimentos contratados; asimismo, con incumpliendo especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, que se revela en detalle a continuación.

C. Pago total del monto contractual a la Contratista antes de la entrega integral de los bienes alimenticios, conllevó a entrega parcial y sin cumplimiento con las especificaciones técnicas y condiciones de salubridad establecidos en las Bases y el Contrato, beneficiando a tercero hasta por el monto de S/ 99 489,50.

Sobre el particular, conforme se revela en el literal B.) del presente informe, se ha evidenciado que hasta el 31 de diciembre de 2024, las responsables de las áreas usuarias, coordinadora de ESANS y coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, otorgaron conformidades por el supuesto ingreso total de los bienes alimenticios contratados, conllevando a que el área de Contabilidad registre el gasto devengado por la totalidad del monto contractual; que a esa etapa del gasto, la Contratista no entregó la totalidad de los alimentos valorizados en S/ 136 709,10, condiciones en las cuales se le pagó mediante notas de pago de 21 y 27 de enero de 2025; actuaciones con las cuales, los funcionarios y servidores de la Entidad liberaron de cualquier responsabilidad contractual a la Contratista, que en efecto entregó de forma parcial y sin cumplir especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, previstas en las Bases y el Contrato.

Al respecto, la Contratista al suscribir el Contrato se obligó con la Entidad en dotar 109 ítems de alimentos para consumo humano, entre alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a las

45 Aurora Chino Ramos, actual coordinadora de ESANS.
Situación que fue ratificada en la visita de campo efectuado por la Comisión de control y por Celia Libertad Marrón Onofre ex Coordinadora de ESANS, y actual responsables de Nutrición y Dietética del Hospital Chincheros, quien sostuvo que como fecha última de entrega fue el 31 de mayo de 2025, conforme se dejó constancia en el Acta de verificación n.° 05-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

especificaciones técnicas contenidas en los títulos I.), VII.) y VIII.) del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica de las Bases **(Apéndice n.° 13.3)**, conforme taxativamente prescribe:

"3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICA:

I. RESPONSABILIDADES DEL PROVEDOR

- ✓ *La empresa deberá brindar los productos empaquetados sin rasgaduras, abolladuras o con signos de herrumbre; debe contener la etiqueta o rotulo respectivo, donde indique mínimamente el nombre del producto, fecha de empaque y de caducidad según indique en las especificaciones de cada producto, peso neto o escurrido según sea el caso, código de barra en caso de ser necesario y registro sanitario. Para los productos pequeños, se solicita el buen sellado para evitar el ingreso de humedad.*

 (...)
- ✓ *La empresa deberá brindar los alimentos con certificado sanitario sin excepción, el traslado y la protección de los alimentos deben ser de acuerdo a las normas vigentes, por lo que la empresa deberá garantizar totalmente de que se cumpla con todas las normativas peruanas vigentes y que sean aptas para el consumo humano, tomando en cuenta principalmente que las personas que usaran estos alimentos son gestantes y personas hospitalizadas, se solicita ser cuidadoso con los detalles para la entrega de un buen producto.*
- ✓ *La empresa deberá coordinar las cantidades de los bienes y las distribución con el coordinadores del aria usuaria de ESANS Y MATERNO NEONATAL.*
- ✓ *Los bienes a entregar deben de tener una fecha de vencimiento no menor a 1 (un) año, exceptuando los lácteos que deben de tener un vencimiento no menor a 6 meses, esta fecha será contada desde el momento de la recepción del bien.*

(...)

VII. BIENES A CONTRATAR: *La empresa brindara el suministro de acuerdo a las siguientes características:*

(...)

VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALIMENTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN
QUINUA	**TIPO:** Quinua perlada y lavada. **PRESENTACIÓN:** Embolsado por 1 kg peso neto, en bolsas de polietileno de alta densidad transparentes herméticamente cerrado. (...) **CALIDAD:** Quinua de primera calidad, uniforme. Libre de impurezas a cuerpos extraños, sin presencia de insectos, piedras, palitos ni de humedad en el envase; la humedad del producto debe ser menor o igual a 15%, saponina ausente, libre de infestación de insectos vivos, muertos u otras plagas dañinas al grano en Cualquiera de los estados biológicos y cumplir con la NTP 205.062:2009. QUINUA.
MAIZ JORA (MAZORCA DE MAIZ MORADO SECO):	**TIPO:** MAZORCA DE MAÍZ MORADO CATEGORIA PRIMERA PRESENTACION: La mazorca de maíz morado seca categoría primera debe ser envasada tomando en consideración lo establecido en la Norma Codex CXC 1-1969 (2020). (...) **INOCUIDAD:** Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, autoridad nacional competentel. **ROTULADO:** El rotulado de los envases de la mazorca de maíz morado categoría primera debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 011.601:2016.
MORÓN SERRANO	**TIPO:** Morón, entero. **PRESENTACIÓN:** Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparente. herméticamente cerrado, en presentación de 5 kg. (...). **SEGURIDAD:** Registro Sanitario o Senasa Vigente, se decepcionará con de vencimiento mínima de 8 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario o Senasa y peso del producto.
MORÓN PARTIDO	**TIPO:** Morón partido

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRESA APURIMAC

	PRESENTACIÓN: *Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparente. herméticamente cerrado, en presentación de 5 kg.* *(...)* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario o Senasa Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínima de 6 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados.* ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado: el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario o Senasa y peso del producto*
TRIGO MACHACADO	***TIPO:*** *trigo machacado.* ***PRESENTACIÓN:*** *Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparentes herméticamente cerrado, en presentaciones de 1 kg.* *(...)* ***CALIDAD:*** *Grano de primera, sanos, enteros, y clasificados, semi pulidos perlados, libre de impurezas y cuerpos extraños. Humedad 14.5% y debe cumplir con la NTP 205.009:2014 TRIGO. Trigo en grano. Requisitos. y NTP 205.035:197-(Revisada el 2011) GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE).* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados.* ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTO ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha d producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
TRIGO ENTERO	***TIPO:*** *Entero, pelado, resbalado.* ***PRESENTACIÓN:*** *Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparentes herméticamente cerrado, en presentaciones de 5 kg.* *(...)* ***CALIDAD:*** *Grano de primera, sanos, enteros, y clasificados, semi pulidos y perlados, libre de impurezas y cuerpos extraños. Humedad 14.5% y debe cumplir con la NTP 205.009:2014 TRIGO. Triga en grano. Requisitos. y NTP 205.035:1974 (Revisada el 2011) GRANDS DE TRIGO PELADO (MOTE).* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados.* *ROTULADO: Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
AVENA CON QUINUA	***TIPO:*** *Hojuela De Avena Con Quinua* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado bolsas de 1 kg. bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado, según el numeral 10.1 de la NTP 205.059:2015.* *(...)* ***CALIDAD:*** *Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en los envases. Humedad del producto Max 12. % y cumplir con la NTP 205.059:2015 CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con quinua. Requisitos. 1° Edición* ***INDCUIDAD:*** *Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria competentel Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.* ***ROTULADO:*** *El rótulo debe cumplir con lo establecido en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, y sus modificatorias, así como en lo especificado en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8° Edición, NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5°Edición, y por lo establecido en el Codex Alimentarius. Debe indicar lo siguiente:* *(...)* *- código o clave del lote;* *(...)* *- valor nutricional por 100 gramos de producto Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca; fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRESA APURIMAC

SEMOLA A GRANEL	**TIPO:** 100% Sémola de trigo. PRESENTACIÓN: Envasado en bolsas de 1 Kg. herméticamente cerrado. (...) **CALIDAD** Libre de infestaciones y particulas extrañas tales como blanqueantes y conservantes, libre de olor añejo rancio, mohoso y amargo y con una humedad máximo de 15%, NTP 205.032:1974 SÉMOLA DE CEREALES. Para consumo doméstico y uso industrial. **SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038-2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado: el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.
HARINA DE CHUÑO	**TIPO:** Fécula de papa **PRESENTACIÓN:** Embolsado bolsas de 5kg. bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado (...) **CALIDAD:** Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en el envase; asimismo tomar como referencia las normas: NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces. **SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. **Etiquetado:** el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, late, registro sanitario y peso del producto.
HARINA DE TRIGO PREPARADA	**TIPO:** Harina de trigo **PRESENTACIÓN:** Embolsado bolsas de 5kg. bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado (...) **CALIDAD:** La harina de trigo deberá estar exenta de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos a vivos o en cualquiera de sus estadios) en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, según se indica en la NTP 205.064:2015. La harina de trigo debe tener humedad menor o igual a 5%. (...) **SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. (...) **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado: el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.
HARINA DE MAÍZ (CHOCHOCA)	**TIPO:** Harina de chochoca **PRESENTACIÓN:** Embolsado bolsas de 5 kg, bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado (...) **CALIDAD:** Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en el envase; asimismo tomar como referencia las normas: NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces. **SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.
HARINA DE SIETE SEMILLAS	**TIPO:** Harina 7 semillas **PRESENTACIÓN:** Embolsado bolsas de 5 kg, bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado (...) **CALIDAD:** Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en el envase; asimismo tomar como referencia las normas: NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces. **SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.
(...)	(...)

LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g Aprox	**TIPO:** Leche Evaporada entera al 100%. (...) **SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente, Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. (...)
(...)	(...)
ARVEJA VERDE SECO ENTERO	**TIPO:** Legumbres, menestras. **PRESENTACIÓN:** Embolsado por 5 kg, en bolsas de polietileno de alta densidad. herméticamente cerrado. (...) **CALIDAD:** Grado I, libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad. Humedad Max 15%. Cumplir con la NTP 205.025:2014 LEGUMINOSAS. Arveja partida. Requisitos. SEGURIDAD: Presentar Registro Sanitario Vigente. Se recepcionarán productos con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.
OREGANO SECO X50G	**TIPO:** Hojas secas limpia de restos de tallo. **PRESENTACIÓN:** A granel, embolsado en bolsas de polipropileno de alta densidad. herméticamente cerrado. (...) CALIDAD: Libre de impurezas o cuerpos extraños y debe cumplir con la NTP 209.190.1982 (Revisada el 2010) Especias y condimentos. Orégano.
PALLAR CALIDAD EXTRA	**TIPO:** Legumbres, menestras. **PRESENTACIÓN:** Embolsado por 5 kg, en bolsas de polietileno de alta densidad. herméticamente cerrado. (...) **CALIDAD:** Grado 1, libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad. Humedad Max 15%. Cumplir con la NTP 205.025:2014 LEGUMINOSAS. Pallar. Requisitos. **SEGURIDAD:** Presentar Registro Sanitario Vigente. Se decepcionarán productos con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.
(...)	(...)
FIDEO CABELLO DE ANGEL X I KLG	**TIPO:** Fideo Cabello de Ángel **PRESENTACIÓN:** Embolsado paquetes de 250 g. en bolsa de polipropileno herméticamente cerrado. (...).
FIDEOS CORBATA	**TIPO:** Fideo Corbatita **PRESENTACIÓN:** Embolsado paquetes de 250 g. en bolsa de polipropileno herméticamente cerrado. (...).
FIDEOS TORNILLO	**TIPO:** Fideo Tornillo **PRESENTACIÓN:** Embolsado paquetes de 250 g. en bolsa de polipropileno herméticamente cerrado. (...).
(...)	(...)
MERMELADA DE FRESA	(...). **PRESENTACIÓN:** Blister o potes de 1 kg por unidad. (...).
(...)	(...)
COCOA EN POLVO X 400 GR (UNIDAD):	Presentación en empaques de 400 gr. (...)
(...)	(...)
CHOCOLATE EN BARRA X 90 GR. (UNIDAD)	(...) - Presentación tabletas de 100 gr. (...).
(...)	(...)
MANTEQUILLA X 450GR (UNIDAD):	
(...)	(...)
GALLETA DE SODA X 48GR APROX. (UNIDAD)	Presentación empaques par 48 gr. (...).
MAZAMORRA INSTANTANEA X 250GR. (UNIDAD)	(...). Presentación en bolsas sintéticas de 250gr. (...).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - DIRESA APURIMAC

GELATINA X 250GR (UNIDAD)	*(...).* *Presentación en bolsas sintéticas de 250 gr. (...).*
(...)	*(...)*
SALSA DE SOYA OSCURA X 500ML (UNIDAD):	*Salsa de soya empacado en envases de ½ lt (...).*

(...)

De lo previsto en las Bases respecto a las especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, se estableció que los productos alimenticios según su naturaleza, debieron cumplir ciertas condiciones, entre otros, relacionadas a la **forma de presentación**, que comprende que los productos deben estar en bolsas herméticamente cerradas, empaques con determinados pesajes; **rotulados** que comprende que en los envases deben presentar información relativo a: nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario, norma técnica peruana, peso del producto y otros; **inocuidad y seguridad** referidos a la salubridad de los productos alimenticios y la **calidad** referida a que los productos estén libre de impurezas, cuerpos extraños, de infestaciones y particulas extrañas.

Asimismo, según el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), las Normas Técnicas Peruanas[46], en adelante las "NTP", relacionadas con los alimentos, tienen como finalidad entre otros, de garantizar productos inocuos, seguros y de calidad para los consumidores, estableciendo especificaciones de calidad para productos, procesos y servicios, y su aplicación ayuda a estandarizar los procesos, mejorar la confianza en los productos peruanos y cumplir con prácticas internacionales; contexto en el cual, se estableció en las Bases[47] el cumplimiento de diversas NTP por producto alimenticio, entre ellas las siguientes:

Cuadro n.° 5
Normas Técnicas Peruanas consignada en las Bases por producto para el cumplimiento obligatorio por el Contratista.

Ítem	Descripción del producto	Norma Técnica Peruana
40 y 101	Quinua	NTP 205.062:2009. QUINUA.
81	Maiz jora (mazorca de maiz morado seco)	Numeral 10.2 de la NTP 011.601:2016
87	Morón serrano	NTP 209.038:2009
86	Morón partido	NTP 209.038:2009
105	Trigo machacado	NTP 205.009:2014 TRIGO. Trigo en grano. Requisitos. y NTP 205.035:197-(Revisada el 2011) GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE). NTP 209.038:2009
104	Trigo entero	NTP 205.009:2014 TRIGO. Triga en grano. Requisitos. y NTP 205.035:1974 (Revisada el 2011) GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE). NTP 209.038:2009
50	Avena con quinua	El numeral 10.1 de la NTP 205.059:2015. NTP 205.059:2015 CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con quinua. Requisitos. 1° Edición. NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS.
102	Sémola a granel	NTP 205.032:1974 SÉMOLA DE CEREALES. NTP 209.038-2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS.
69	Harina de chuño	NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces. NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS.

46 El numeral 19.5 del artículo 19° de la Ley n.° 30224 – Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece: *"El órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, a través del Comité Permanente, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización, atendiendo a la demanda de los sectores público y privado. (...)."*

47 Al respecto, la cláusula sexta del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH de 19 de diciembre de 2024, prescribe: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

Ítem	Descripción del producto	Norma Técnica Peruana
74	Harina de trigo preparada	NTP 205.064:2015. NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS.
71	Harina de maiz (chochoca)	NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raices. NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS.
72	Harina de siete semillas	NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raices. NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS.
49	Arveja verde seco entero	NTP 205.025:2014 LEGUMINOSAS. Arveja partida.
32	Orégano seco x50g	NTP 209.190.1982 (Revisada el 2010) Especias y condimentos. Orégano.
91	Pallar calidad extra	NTP 205.025:2014 LEGUMINOSAS. Pallar.

Fuente: Normas Técnicas Peruanas, contenidas en las especificaciones técnicas del título VIII.) del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica de las Bases
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que, en las Bases se ha establecido especificaciones técnicas, condiciones de salubridad y Normas Técnicas Peruanas aplicables por tipo de producto alimenticio, los cuales debían ser de cumplimiento obligatorio por la Contratista; no obstante, con las verificaciones en campo se han advertido el incumplimiento de las condiciones antes referidas; además de existir productos pendientes de entrega.

Ahora bien, conforme ya se reveló que los funcionarios y servidores participantes en la contratación, como son, la Coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal (Casas maternas de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros), el Jefe de Logística y la Responsable de Almacén Central, suscribieron las PECOSAS n.os 2024, 2025, 2026 y 2027, todas de 31 de diciembre de 2024, en las cuales contemplaron 39 ítems de alimentos no perecibles y con cantidades diferentes; del mismo modo, se advierte la PECOSA n.° 2019 de 31 de diciembre de 2024, suscrita por la Coordinadora ESANS, el Jefe de Logística y la Responsable de Almacén Central, la cual considera 82 ítems de alimentos perecibles y no perecibles; documentos recabados con antelación en el marco de un control simultáneo y que fueron empleados por la Comisión de control para la verificación física de los productos en campo.

En tal sentido, se constituyó la Comisión de control en los almacenes de alimentos de las Casas maternas (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y del Hospital Chincheros), donde se procedió con la verificación física de los productos alimenticios entregados por la Contratista; como resultado de la misma, se diligenció el Acta de verificación n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, Acta de verificación n.° 02-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, Acta de verificación n.° 03-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, Acta de verificación n.° 04-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, suscritas por el personal de las Casas maternas, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal y por la Comisión de control, en la que se dejó constancia la falta de entrega de algunos productos, incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad previstas en las Bases y el Contrato; cuyas observaciones en detalle se revelan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 6
Verificación física en la Casa materna del Centro de Salud Ocobamba de los alimentos no perecibles, según PECOSA n.° 2024, que no cumplen con las condiciones exigidas en las Bases y el Contrato.

N°	Descripción del producto	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
1	Anchoveta entera en salsa de tomate x 200 g	Unidad	Nacional	200	100	100	-
2	Anis filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	2	2	0	-

N°	Descripción del producto	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
3	Arveja partida calidad 1 - extra	Klg	Nacional	100	60	40	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
4	Atún lomito en aceite vegetal 170 g aprox	Unidad	Nacional	500	330	170	Marca Marbella, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 330 unidades entregadas.
5	Canela entera x 100 g	Unidad	Nacional	40	30	10	-
6	Chocolate en barra x 90 g	Unidad	Cusco	96	60	36	Marca: Oro del Cusco, distinto a lo ofertado; presentación de 80gr, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 60 unidades entregadas.
7	Cocoa en polvo x 400 g	Unidad	Winters	40	20	20	Requerido de 400g, sin embargo, fue entregado en diferentes gramajes menores a los requeridos, por lo que no se valoriza las 20 unidades entregadas.
8	Fideo cabello de ángel x 1 kg	Unidad	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 20 unidades entregadas.
9	Fideo canuto chico	Klg	Gran Maria	5	5	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 5 kilos entregados.
10	Fideo corbata x 250 g	Unidad	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 20 unidades entregadas.
11	Fideo codito	Klg	Gran Maria	5	5	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 5 kilos entregados.
12	Fideo tallarin espagetti x 1 kg	Unidad	Gran Maria	75	45	30	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 45 unidades entregados.
13	Fideo tornillo	Klg	Gran Maria	5	5	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 5 kilos entregados.
14	Galleta de agua x 900 g	Unidad	Marie	80	20	60	-
15	Galleta de soda x 48 g aprox	Unidad	Soda V	960	760	200	-
16	Garbanzo calidad 1 - extra	Klg	Nacional	60	60	0	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
17	Gelatina x 250 g	Unidad	Umsha	300	200	100	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 200 unidades entregadas.
18	Harina de arveja	Klg	Nacional	30	15	15	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 15 kilos entregados.
19	Harina de chuño	Klg	Nacional	100	40	60	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 40 kilos entregados.
20	Harina de habas	Klg	Nacional	30	20	10	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 20 kilos entregados.
21	Harina de siete semillas	Klg	Nacional	100	30	70	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 30 kilos entregados.
22	Harina de trigo	Klg	Nacional	100	50	50	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado

N°	Descripción del producto	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
							herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 50 kilos entregados.
23	Hojuela de avena	Klg	Santa Catalina	60	40	20	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 40 kilos entregados.
24	Laurel x 15 g	Unidad	Nacional	40	40	0	-
25	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	Unidad	Ideal	960	804	156	Según E.T. se requería producto con 6 meses de vigencia; no obstante, el Contratista entregó 742 unidades el 26/03/25, productos con fecha de vencimiento al 28/08/2025 (5 meses de vigencia); consecuentemente, sólo correspondería reconocer 62 unidades.
26	Maíz blanco	Klg	Nacional	5	5	0	-
27	Mantequilla x 450 g	Unidad	Nacional	50	31	19	-
28	Manzanilla filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	2	2	0	-
29	Mazamorra instantánea x 250 g	Unidad	Umsha	80	70	10	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 70 unidades entregadas.
30	Mermelada de fresa x 1 kg	Unidad	Fanny	35	25	10	Presentación 950gr, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 25 unidades entregados.
31	Orégano seco x 50 g	Unidad	Nacional	40	40	0	-
32	Pallar calidad superior	Klg	Nacional	60	37	23	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 37 kilos entregados.
33	Quinua x 500 g	Unidad	Nacional	75	55	20	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza las 55 unidades entregados.
34	Sal de mesa x 1 kg	Unidad	Emsal	40	40	0	-
35	Salsa de soya oscura x 500 ml	Unidad	Buenaventura	10	0	10	-
36	Sémola a granel	Klg	Nacional	30	30	0	-
37	Trigo entero	Klg	Local	40	34	6	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 34 kilos entregados.
38	Trigo machacado	Klg	Local	20	13	7	A granel en envase plástico (balde), diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 13 kilos entregados.
39	Vinagre blanco x 500 ml	Unidad	Buenaventura	16	0	16	-

Fuente: Acta de verificación n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)** y Anexo n.° 1 PECOSA N° 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que de los 39 ítems de productos alimenticios contratados y pagados en su totalidad con antelación, con relación a las **cantidades**, **especificaciones técnicas** y **condiciones de salubridad**, se evidencia que los ítems n.ºs 35 y 39 no se ha efectuado entrega alguna de productos; del mismo modo, con relación a los ítems n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 37 y 38, la Contratista ha efectuado entregas de forma incompleta o parcial, incumpliendo condiciones técnicas y de salubridad previstas en las bases y

el contrato, entre otros referidas a la forma de presentación, peso requerido, marca ofertada, fecha de vencimiento y rotulado exigidos por la normas técnicas, conforme se expone y revela en detalle en cuadro que antecede y el Acta de verificación n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)** y Anexo n.° 1 PECOSA n.° 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Adicionalmente también, en la referida acta, se dejó constancia con respecto a los ítems n.os 3, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 37 y 38, de los productos alimenticios, que estos fueron entregados a granel no presentando rotulado, registro sanitario, fechas de vencimiento, ni composiciones técnicas de los productos exigidos en las Bases y Contrato, conforme algunas imágenes que se muestra a continuación:

Imagen n.° 4 y 5
Panel fotográfico Casa materna del Centro de Salud Ocobamba



Fuente: Acta de verificación n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Lo evidenciado precedentemente, se debería al hecho de que los funcionarios y servidores con participación en la contratación generaron y suscribieron documentos con contenidos contrarios a la verdad y con antelación al cumplimiento de obligaciones contractuales por la Contratista; emitiendo informes de conformidad, actas de conformidad, PECOSAS y Notas de pago, que conllevó al pago del monto total de la PECOSA evaluada, liberándose de esta manera de cualquier obligación formal a la Contratista, cuya determinación del pago ilegítimo de forma consolidada se establece en el Cuadro n.° 10 del presente.

Prosiguiendo con la verificación física, la Comisión de control se constituyó en el **Casa materna del Centro de Salud de Huaccana**, diligenciándose el Acta de verificación n.° 02-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por el personal de la Casa materna, Coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal y por la Comisión de control, en la que se dejó constancia el incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad previstas en las Bases y el Contrato; cuyas observaciones en detalle se revelan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación física en la Casa materna del Centro de Salud Huaccana de los alimentos no perecibles, según PECOSA n.° 2025, que no cumplen con las condiciones exigidas en las Bases y el Contrato.

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
1	Anchoveta entera en salsa de tomate x 200 g	Unidad	Nacional	200	200	0	-
2	Anis filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	2	2	0	-

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
3	Arveja partida calidad 1 - extra	Klg	Nacional	100	100	0	A granel en saco acondicionado, diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
4	Atún lomito en aceite vegetal 170 g aprox	Unidad	Nacional	500	500	0	Marca Marbella, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 500 unidades entregadas.
5	Canela entera x 100 g	Unidad	Nacional	40	40	0	Bolsa individual sin pesar, no presenta el rotulado del peso, por lo que no se valoriza las 40 unidades entregadas.
6	Chocolate en barra x 90 g	Unidad	Cusco	96	96	0	Marca: Oro del Cusco, distinto a lo ofertado; presentación de 80gr, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 96 unidades entregadas.
7	Cocoa en polvo x 400 g	Unidad	Winters	40	40	0	Requerido de 400g, sin embargo, fue entregado en diferentes gramajes menores a los requeridos, por lo que no se valoriza las 40 unidades entregadas.
8	Fideo cabello de ángel x 1 kg	Unidad	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; presentación de 250gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza las 20 unidades entregadas.
9	Fideo canuto chico	Klg	Gran Maria	5	5	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 5 kilos entregados.
10	Fideo corbata x 250 g	Unidad	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; por lo que no se valoriza las 20 unidades entregadas.
11	Fideo codito	Klg	Gran Maria	5	5	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 5 kilos entregados.
12	Fideo tallarin espagetti x 1 kg	Unidad	Gran Maria	75	75	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; presentación de 500gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza los 75 kilos entregados.
13	Fideo tornillo	Klg	Gran Maria	5	5	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 5 kilos entregados.
14	Galleta de agua x 900 g	Unidad	Marie	80	80	0	-
15	Galleta de soda x 48 g aprox	Unidad	Soda V	960	960	0	Presentación de 35gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza las 960 unidades entregadas.
16	Garbanzo calidad 1 - extra	Klg	Nacional	60	60	0	A granel en saco acondicionado, diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
17	Gelatina x 250 g	Unidad	Umsha	300	300	0	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 300 unidades entregadas.
18	Harina de arveja	Klg	Nacional	30	30	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 30 kilos entregados.
19	Harina de chuño	Klg	Nacional	100	100	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
20	Harina de habas	Klg	Nacional	30	30	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
							embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 30 kilos entregados.
21	Harina de siete semillas	Klg	Nacional	100	100	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
22	Harina de trigo	Klg	Nacional	100	100	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
23	Hojuela de avena	Klg	Santa Catalina	60	60	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
24	Laurel x 15 g	Unidad	Nacional	40	40	0	-
25	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	Unidad	Ideal	960	960	0	Según E.T. se requería producto con 6 meses de vigencia; no obstante, el Contratista entregó 876 unidades el 31/03/25, productos con fecha de vencimiento al 28/08/2025 (5 meses de vigencia); consecuentemente, sólo correspondería reconocer 84 unidades.
26	Maiz blanco	Klg	Nacional	5	5	0	-
27	Mantequilla x 450 g	Unidad	Nacional	50	50	0	-
28	Manzanilla filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	2	2	0	-
29	Mazamorra instantánea x 250 g	Unidad	Umsha	80	80	0	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 80 unidades entregadas.
30	Mermelada de fresa x 1 kg	Unidad	Fanny	50	50	0	Presentación 950gr, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 50 unidades entregadas.
31	Orégano seco x 50 g	Unidad	Nacional	40	40	0	Bolsa individual sin pesar, no presenta el rotulado del peso, por lo que no se valoriza las 40 unidades entregadas.
32	Pallar calidad superior	Klg	Nacional	60	60	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
33	Quinua x 500 g	Unidad	Nacional	75	75	0	No especifica información del producto, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza las 75 unidades entregadas.
34	Sal de mesa x 1 kg	Unidad	Emsal	40	40	0	-
35	Salsa de soya oscura x 500 ml	Unidad	Buenaventura	10	10	0	Presentación 1 litro, contenido diferente a lo requerido, por lo que no se valoriza las 5 unidades entregas.
36	Sémola a granel	Klg	Nacional	30	30	0	Presentación en bolsa manuscrita, no especifica información del producto, diferente a lo requerido embolsado

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad entregada	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
							herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 30 kilos entregados.
37	Trigo entero	Klg	Local	40	40	0	Presentación en bolsa manuscrita, no especifica información del producto, diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado; por lo que no se valoriza los 40 kilos entregados.
38	Trigo machacado	Klg	Local	20	20	0	Sin stock.
39	Vinagre blanco x 500 ml	Unidad	Buenaventura	16	16	0	Presentación 1 litro, contenido diferente a lo requerido, por lo que no se valoriza las 8 unidades entregas.

Fuente: Acta de verificación n.° 02-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)** y su Anexo n.° 1 PECOSA N° 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que de los 39 ítems de productos alimenticios contratados y pagados en su totalidad con antelación, respecto a las **especificaciones técnicas** y **condiciones de salubridad**, se evidencia que los ítems n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 39, la Contratista ha efectuado entregas incumpliendo condiciones técnicas y de salubridad previstas en las bases y el contrato, entre otros referidas a la forma de presentación, peso requerido, marca ofertada, fecha de vencimiento y rotulado exigidos por la normas técnicas, conforme se expone y revela en detalle en cuadro que antecede y el Acta de verificación n.° 02-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)** y Anexo n.° 1 PECOSA n.° 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Adicionalmente también, en la referida acta, se dejó constancia con respecto a los ítems n.os 3, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 32, 33, 36 y 37, de los productos alimenticios, que estos están contenidos en baldes cerrados, no presentan información técnica del producto, registros sanitarios, ni fechas de vencimiento y rotulados, encontrándose en sacos acondicionados manuscritamente el nombre de los productos y la fecha de vencimiento, depositados en baldes con tapa adquiridos por la misma Entidad; conforme algunas imágenes que se muestra a continuación:

Imagen n.° 6 y 7
Panel fotográfico Casa materna del Centro de Salud Huaccana



Fuente: Acta de verificación n.° 02-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Lo evidenciado precedentemente, se debería al hecho de que los funcionarios y servidores con participación en la contratación generaron y suscribieron documentos con contenido contrario a la verdad y con antelación al cumplimiento de obligaciones contractuales por la Contratista, emitiendo informes de conformidad, actas de conformidad, PECOSAS y Notas de pago, que conllevó al pago del monto total de la PECOSA evaluada, liberándose de esta manera de cualquier obligación formal a la Contratista, cuya determinación del pago ilegítimo de forma consolidada se establece en el Cuadro n.° 10 del presente.

Continuando con la verificación física, la Comisión de control se constituyó en el **Casa materna del Centro de Salud de Uripa**, diligenciándose el Acta de verificación n.° 03-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por el personal de la Casa materna, Coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal y por la Comisión de control, en la que se dejó constancia el incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad previstas en las Bases y el Contrato; cuyas observaciones en detalle se revelan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Verificación física en la Casa materna del Centro de Salud Uripa de los alimentos no perecibles, según PECOSA n.° 2026, que no cumplen con las condiciones exigidas en las Bases y el Contrato.

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
1	Anchoveta entera en salsa de tomate x 200 g	Unidad	Nacional	400	400	0	-
2	Anis filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	3	3	0	-
3	Arveja partida calidad 1 - extra	Klg	Nacional	150	150	0	A granel en saco acondicionado, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 150 kilos entregados.
4	Atún lomito en aceite vegetal 170 g aprox	Unidad	Nacional	700	700	0	Marca Marbella, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 700 unidades entregadas.
5	Canela entera x 100 g	Unidad	Nacional	55	55	0	-
6	Chocolate en barra x 90 g	Unidad	Cusco	120	120	0	Marca: Oro del Cusco, distinto a lo ofertado; presentación de 80gr, faltando 10gr por producto, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 120 unidades entregadas.
7	Cocoa en polvo x 400 g	Unidad	Winters	55	55	0	Requerido de 400g, sin embargo, fue entregado en diferentes gramajes menores a los requeridos, por lo que no se valoriza las 55 unidades entregadas.
8	Fideo cabello de ángel x 1 kg	Unidad	Gran María	30	30	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; presentación de 250gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza las 30 unidades entregadas.
9	Fideo canuto chico	Klg	Gran María	10	10	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 10 kilos entregados.
10	Fideo corbata x 250 g	Unidad	Gran María	40	40	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; por lo que no se valoriza las 40 unidades entregadas.
11	Fideo codito	Klg	Gran María	10	10	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 10 kilos entregados.
12	Fideo tallarín espagetti x 1 kg	Unidad	Gran María	100	100	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; presentación de 500gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
13	Fideo tornillo	Klg	Gran María	10	10	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 10 kilos entregados.
14	Galleta de agua x 900 g	Unidad	Marie	100	100	0	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE - DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - DIRESA APURIMAC

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
15	Galleta de soda x 48 g aprox	Unidad	Soda V	1200	1200	0	Presentación de 35gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza las 1200 unidades entregadas.
16	Garbanzo calidad 1 - extra	Klg	Nacional	80	80	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 80 kilos entregados.
17	Gelatina x 250 g	Unidad	Umsha	400	400	0	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 400 unidades entregadas.
18	Harina de arveja	Klg	Nacional	40	40	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 40 kilos entregados.
19	Harina de chuño	Klg	Nacional	150	150	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 150 kilos entregados.
20	Harina de habas	Klg	Nacional	40	40	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 40 kilos entregados.
21	Harina de siete semillas	Klg	Nacional	150	150	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 150 kilos entregados.
22	Harina de trigo	Klg	Nacional	150	150	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 150 kilos entregados.
23	Hojuela de avena	Klg	Santa Catalina	80	80	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 80 kilos entregados.
24	Laurel x 15 g	Unidad	Nacional	60	60	0	-
25	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	Unidad	Ideal	1440	1440	0	Según E.T. se requeria producto con 6 meses de vigencia; no obstante, el Contratista entregó 1360 unidades el 23/03/25, productos con fecha de vencimiento al 28/08/2025 (5 meses de vigencia); consecuentemente, sólo correspondería reconocer 80 unidades.
26	Maiz blanco	Klg	Nacional	7	7	0	-
27	Mantequilla x 450 g	Unidad	Nacional	70	70	0	El producto es margarina, no es mantequilla según lo requerido, por lo que no se valoriza las 70 unidades entregadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRESA APURIMAC

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
28	Manzanilla filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	3	3	0	-
29	Mazamorra instantánea x 250 g	Unidad	Umsha	100	100	0	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 100 unidades entregadas.
30	Mermelada de fresa x 1 kg	Unidad	Fanny	70	70	0	Presentación 950gr, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 70 unidades entregadas.
31	Orégano seco x 50 g	Unidad	Nacional	55	55	0	-
32	Pallar calidad superior	Klg	Nacional	80	80	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 80 kilos entregados.
33	Quinua x 500 g	Unidad	Nacional	100	100	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
34	Sal de mesa x 1 kg	Unidad	Emsal	55	55	0	-
35	Salsa de soya oscura x 500 ml	Unidad	Buenaventura	12	12	0	Presentación 1 litro, contenido diferente a lo requerido, por lo que no se valoriza las 6 unidades entregas.
36	Sémola a granel	Klg	Nacional	50	50	0	A granel, presentación en saco y con fecha de vencimiento manuscrita, diferente a lo requerido con información en etiqueta o rotulada, por lo que no se valoriza los 50 kilos entregados.
37	Trigo entero	Klg	Local	55	55	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 55 kilos entregados.
38	Trigo machacado	Klg	Local	30	30	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 30 kilos entregados.
39	Vinagre blanco x 500 ml	Unidad	Buenaventura	20	20	0	Presentación 1 litro, contenido diferente a lo requerido, por lo que no se valoriza las 10 unidades entregas.

Fuente: Acta de verificación n.° 03-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)** y su Anexo n.° 1 PECOSA n.° 2026 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- Del cuadro precedente se advierte que de los 39 ítems de productos alimenticios contratados y pagados en su totalidad con antelación, respecto a las **especificaciones técnicas** y **condiciones de salubridad**, se evidencia concerniente a los ítems n.os 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39, la Contratista ha efectuado entregas incumpliendo condiciones técnicas y de salubridad previstas en las bases y el contrato, entre otros referidas a la forma de presentación, peso requerido, marca ofertada, fecha de vencimiento y rotulado exigidos por la normas técnicas, conforme se expone y revela en detalle en cuadro que antecede y el Acta de verificación n.° 03-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)** y Anexo n.° 1 PECOSA n.° 2026 **(Apéndice n.° 37)**.

Adicionalmente también, en la referida acta, se dejó constancia con respecto a los ítems n.os 3, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 32, 33 y 37, de los productos alimenticios, que estos están contenidos en sacos acondicionados, los mismos que no presentan información técnica del producto, Registros Sanitarios, ni fecha de vencimiento que se encuentren rotulados exigidos en las Bases y Contrato; conforme algunas imágenes que se muestra a continuación:

Imagen n.° 8 y 9
Panel fotográfico Casa materna del Centro de Salud Uripa



Fuente: Acta de verificación n.° 03-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

Lo evidenciado precedentemente, se debería al hecho de que los funcionarios y servidores con participación en la contratación generaron y suscribieron documentos con contenido contrarios a la verdad y con antelación al cumplimiento de obligaciones contractuales por la Contratista, emitiendo informes de conformidad, actas de conformidad, PECOSAS y Notas de pago, que conllevó al pago del monto total de la PECOSA evaluada, liberándose de esta manera de cualquier obligación formal a la Contratista, cuya determinación del pago ilegítimo de forma consolidada se establece en el Cuadro n.° 10 del presente informe.

Asimismo, prosiguiendo con la verificación física, la Comisión de control se constituyó en el **Casa materna del Hospital Chincheros**, donde se diligenció el Acta de verificación n.° 04-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por el personal de la Casa materna, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal y por la Comisión de control, en la que se dejó constancia el incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad previstas en las Bases y el Contrato; cuyas observaciones en detalle se revelan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Verificación física en la Casa materna del Hospital Chincheros de los alimentos no perecibles, según PECOSA n.° 2027, que no cumplen con las condiciones exigidas en las Bases y el Contrato.

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
1	Anchoveta entera en salsa de tomate x 200 g	Unidad	Nacional	500	500	0	-
2	Anis filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	5	5	0	-
3	Arveja partida calidad 1 - extra	Klg	Nacional	200	200	0	A granel en saco acondicionado, diferente a lo requerido, pues no

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
							presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 200 kilos entregados.
4	Atún lomito en aceite vegetal 170 g aprox	Unidad	Nacional	800	800	0	Marca Marbella, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza las 800 unidades entregadas.
5	Canela entera x 100 g	Unidad	Nacional	65	65	0	-
6	Chocolate en barra x 90 g	Unidad	Cusco	168	168	0	Marca: Oro del Cusco, distinto a lo ofertado; presentación de 80gr, faltando 10gr por producto, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 168 unidades entregadas.
7	Cocoa en polvo x 400 g	Unidad	Winters	65	65	0	Requerido de 400g; sin embargo, fue entregado en presentación de 10gr, gramaje menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las unidades entregadas.
8	Fideo cabello de ángel x 1 kg	Unidad	Gran Maria	50	50	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; presentación de 250gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza las 50 unidades entregadas.
9	Fideo canuto chico	Klg	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 20 kilos entregados.
10	Fideo corbata x 250 g	Unidad	Gran Maria	60	60	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; por lo que no se valoriza las 60 unidades entregadas.
11	Fideo codito	Klg	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 20 kilos entregados.
12	Fideo tallarin espagetti x 1 kg	Unidad	Gran Maria	150	150	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado; presentación de 500gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza los 150 kilos entregados.
13	Fideo tornillo	Klg	Gran Maria	20	20	0	Marca: Anita, distinto a lo ofertado, por lo que no se valoriza los 20 kilos entregados.
14	Galleta de agua x 900 g	Unidad	Marie	140	140	0	-
15	Galleta de soda x 48 g aprox	Unidad	Soda V	1440	1440	0	Presentación de 35gr, distinto a lo requerido, por lo que no se valoriza las 1440 unidades entregadas.
16	Garbanzo calidad 1 - extra	Klg	Nacional	100	100	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
17	Gelatina x 250 g	Unidad	Umsha	500	500	0	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 500 unidades entregadas.
18	Harina de arveja	Klg	Nacional	60	60	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
19	Harina de chuño	Klg	Nacional	200	200	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
							herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 200 kilos entregados.
20	Harina de habas	Klg	Nacional	60	60	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
21	Harina de siete semillas	Klg	Nacional	200	200	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 200 kilos entregados.
22	Harina de trigo	Klg	Nacional	200	200	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 200 kilos entregados.
23	Hojuela de avena	Klg	Santa Catalina	100	100	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
24	Laurel x 15 g	Unidad	Nacional	100	100	0	-
25	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	Unidad	Ideal	1680	1680	0	Según E.T. se requería producto con 6 meses de vigencia; no obstante, el Contratista entregó 1409 unidades el 19/03/25, productos con fecha de vencimiento al 28/08/2025 (5 meses de vigencia); consecuentemente, sólo correspondería reconocer 271 unidades.
26	Maiz blanco	Klg	Nacional	13	13	0	-
27	Mantequilla x 450 g	Unidad	Nacional	100	100	0	El producto es margarina, no es mantequilla según lo requerido, por lo que no se valoriza las 100 unidades entregadas.
28	Manzanilla filtrante x 100 sobres	Unidad	Herbi	5	5	0	-
29	Mazamorra instantánea x 250 g	Unidad	Umsha	140	140	0	Marca Boreal, distinto a lo ofertado, y presentación en menor gramaje (200gr), por lo que no se valoriza las 140 unidades entregadas.
30	Mermelada de fresa x 1 kg	Unidad	Fanny	100	100	0	Presentación 950gr, peso menor a lo requerido, por lo que no se valoriza las 100 unidades entregadas.
31	Orégano seco x 50 g	Unidad	Nacional	65	0	65	Realizando la verificación del producto se observó la presentación a granel en bolsas separadas, de los cuales se hizo el pesaje correspondiente de 6 bolsas de muestreo; de los cuales, se advierte los pesos de: 36gr, 35gr, 34gr, 34gr, 32gr y 34gr; cuando el producto solicitado debia de ser de 50gr, por lo que no se valoriza las 65 unidades entregadas.
32	Pallar calidad superior	Klg	Nacional	100	100	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado

N°	Descripción	Unidad Medida	Marca	Cantidad según PECOSA	Cantidad recibida	Observaciones	
						Cantidad no entregada	Incumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones de salubridad
							herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
33	Quinua x 500 g	Unidad	Nacional	150	150	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 150 kilos entregados.
34	Sal de mesa x 1 kg	Unidad	Emsal	65	65	0	-
35	Salsa de soya oscura x 500 ml	Unidad	Buenaventura	18	18	0	Presentación 1 litro, contenido diferente a lo requerido, por lo que no se valoriza las 9 unidades entregas.
36	Sémola a granel	Klg	Nacional	60	60	0	A granel en saco acondicionado con fecha de vencimiento manuscrita, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 60 kilos entregados.
37	Trigo entero	Klg	Local	100	100	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 100 kilos entregados.
38	Trigo machacado	Klg	Local	50	50	0	A granel en saco acondicionado y sin especificaciones, diferente a lo requerido, pues no presenta etiqueta o rotulado de información y embolsado herméticamente cerrado, por lo que no se valoriza los 50 kilos entregados.
39	Vinagre blanco x 500 ml	Unidad	Buenaventura	24	24	0	Presentación 1 litro, contenido diferente a lo requerido, por lo que no se valoriza las 12 unidades entregas.

Fuente: Acta de verificación n.° 04-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)** y su Anexo n.° 1 PECOSA N° 2027 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que de los 39 ítems de productos alimenticios contratados y pagados en su totalidad con antelación, respecto a las **especificaciones técnicas** y **condiciones de salubridad**, se evidencia concerniente a los ítems n.ºs 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39, la Contratista ha efectuado entregas incumpliendo condiciones técnicas y de salubridad previstas en las bases y el contrato, entre otros referidas a la forma de presentación, peso requerido, marca ofertada, fecha de vencimiento y rotulado exigidos por la normas técnicas, conforme se expone y revela en detalle en cuadro que antecede y el Acta de verificación n.° 04-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)** y Anexo n.° 1 PECOSA n.° 2027 **(Apéndice n.° 38)**.

Adicionalmente también, en la referida acta, se dejó constancia con respecto a los ítems n.ºs 3, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 32, 33, 36 y 37, de los productos alimenticios, que estos están contenidos en sacos acondicionados, mismos que no presentan información técnica del producto, Registros Sanitarios, ni fecha de vencimiento que se encuentren rotulados exigidos en las Bases y Contrato, conforme algunas imágenes que se muestra a continuación:

Imagen n.° 10 y 11
Panel fotográfico Casa materna del Hospital Chincheros



Fuente: Acta de verificación n.° 04-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

Lo evidenciado precedentemente, se debería al hecho de que los funcionarios y servidores con participación en la contratación generaron y suscribieron documentos con contenido contrarios a la verdad y con antelación al cumplimiento de obligaciones contractuales por la Contratista, emitiendo informes de conformidad, actas de conformidad, PECOSAS y Notas de pago, que conllevó al pago del monto total de la PECOSA evaluada, liberándose de esta manera de cualquier obligación formal a la Contratista, cuya determinación del pago ilegítimo de forma consolidada se establece en el Cuadro n.° 10 del presente.

Así también, en la verificación de campo de los productos alimenticios por la Comisión control los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2025, posterior al pago total del Contrato que se efectivizaron el 21 y 27 de enero de 2025, la Contratista sin obligación formal, continuó haciendo la entrega de los alimentos entre otros, Gelatina x 250 g, Mazamorra instantánea x 250 g y Cocoa en polvo x 400 g, realizando modificaciones unilaterales en cuanto a las especificaciones técnicas, principalmente peso y gramajes, conforme se evidencia de actas suscritas por profesionales asistenciales de los Centros de salud, donde se trató de efectuar conversiones de peso para su aceptación, condiciones por las cuales no se han valorizado los referidos productos.

Conforme se ha detallado en los cuadros n.° 6, 7, 8 y 9 la Comisión de control evidenció que la Contratista ha venido entregando alimentos no perecibles a las Casas maternas de los Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y del Hospital Chincheros, incumpliendo respecto a las cantidades contratadas, especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, exigidas en las Bases y el Contrato, las cuales no debieron ser recepcionadas y constituyen perjuicio para la Entidad, que de forma consolidada se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Consolidado de la entrega de alimentos no perecibles, según PECOSA n.os 2024, 2025, 2026 y 2027, con incumplimiento de cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de salubridad requeridas en las Bases y el Contrato, que representa perjuicio económico para la Entidad.

N°	Descripción del producto	Unidad Medida	Cantidad reconocida para pago				Cantidad reconocida consolidada para pago	Precio unitario S/	Precio total S/
			Ocobamba PECOSA n.° 2024	Huaccana PECOSA n.° 2025	Uripa PECOSA n.° 2026	Hospital Chincheros PECOSA n.° 2027			
1	Anchoveta entera en salsa de tomate x 200 g	Unidad	100	200	400	500	**1200**	5.90	**7,080.00**

N°	Descripción del producto	Unidad Medida	Cantidad reconocida para pago				Cantidad reconocida consolidada para pago	Precio unitario S/	Precio total S/
			Ocobamba PECOSA n.° 2024	Huaccana PECOSA n.° 2025	Uripa PECOSA n.° 2026	Hospital Chincheros PECOSA n.° 2027			
2	Anis filtrante x 100 sobres	Unidad	2	2	3	5	**12**	10.00	**120.00**
3	Arveja partida calidad 1 - extra	Klg	-	-	-	-	**-**	8.00	**0.00**
4	Atún lomito en aceite vegetal 170 g aprox	Unidad	-	-	-	-	**-**	6.80	**0.00**
5	Canela entera x 100 g	Unidad	30	-	55	65	**150**	11.50	**1,725.00**
6	Chocolate en barra x 90 g	Unidad	-	-	-	-	**-**	2.00	**0.00**
7	Cocoa en polvo x 400 g	Unidad	-	-	-	-	**-**	20.00	**0.00**
8	Fideo cabello de ángel x 1 kg	Unidad	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
9	Fideo canuto chico	Klg	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
10	Fideo corbata x 250 g	Unidad	-	-	-	-	**-**	1.80	**0.00**
11	Fideo codito	Klg	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
12	Fideo tallarín espagetti x 1 kg	Unidad	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
13	Fideo tornillo	Klg	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
14	Galleta de agua x 900 g	Unidad	20	80	100	140	**340**	10.00	**3,400.00**
15	Galleta de soda x 48 g aprox.	Unidad	760	-	-	-	**760**	0.80	**608.00**
16	Garbanzo calidad 1 - extra	Klg	-	-	-	-	**-**	10.00	**0.00**
17	Gelatina x 250 g	Unidad	-	-	-	-	**-**	3.50	**0.00**
18	Harina de arveja	Klg	-	-	-	-	**-**	8.00	**0.00**
19	Harina de chuño	Klg	-	-	-	-	**-**	8.50	**0.00**
20	Harina de habas	Klg	-	-	-	-	**-**	8.00	**0.00**
21	Harina de siete semillas	Klg	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
22	Harina de trigo	Klg	-	-	-	-	**-**	6.00	**0.00**
23	Hojuela de avena	Klg	-	-	-	-	**-**	8.00	**0.00**
24	Laurel x 15 g	Unidad	40	40	60	100	**240**	2.00	**480.00**
25	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	Unidad	62	84	80	271	**497**	4.50	**2,236.50**
26	Maiz blanco	Klg	5	5	7	13	**30**	10.00	**300.00**
27	Mantequilla x 450 g	Unidad	31	50	-	-	**81**	15.00	**1,215.00**
28	Manzanilla filtrante x 100 sobres	Unidad	2	2	3	5	**12**	10.00	**120.00**
29	Mazamorra instantánea x 250 g	Unidad	-	-	-	-	**-**	3.50	**0.00**
30	Mermelada de fresa x 1 kg	Unidad	-	-	-	-	**-**	15.00	**0.00**
31	Orégano seco x 50 g	Unidad	40	-	55	-	**95**	3.00	**285.00**
32	Pallar calidad superior	Klg	-	-	-	-	**-**	10.00	**0.00**
33	Quinua x 500 g	Unidad	-	-	-	-	**-**	6.50	**0.00**
34	Sal de mesa x 1 kg	Unidad	40	40	55	65	**200**	2.00	**400.00**
35	Salsa de soya oscura x 500 ml	Unidad	-	-	-	-	**-**	4.00	**0.00**
36	Sémola a granel	Klg	30	-	-	-	**30**	8.50	**255.00**
37	Trigo entero	Klg	-	-	-	-	**-**	7.00	**0.00**
38	Trigo machacado	Klg	-	20	-	-	**20**	8.00	**160.00**
39	Vinagre blanco x 500 ml	Unidad	-	-	-	-	**-**	4.00	**0.00**
								Reconocimiento de pago:	**18,384.50**
								Pago según conformidades del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal:	117,874.00
								Afectación económica:	**99,489.50**

Fuente: Pedido comprobante de Salida n.os 2024, 2025, 2026 y 2027, todas de 31 de diciembre de 2024; Actas de verificación n.os 01, 02, 03 y 04-2025-CG/OC0835-SCE del 1 al 3 de julio de 2025; así como, sus anexos.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que la Contratista realizó la entrega de alimentos no perecibles en las Casas maternas de los Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y del Hospital Chincheros,

de acuerdo a las especificaciones técnicas sólo por el importe de S/ 18,384.50; sin embargo, Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, mediante informe n.° 271-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22 y 23)**[48] otorgó conformidad por S/ 7 427,10 y el informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024[49] **(Apéndice n.° 24, 25, 26 y 27)**[50] otorgó conformidad por S/ 110 446,90, que en conjunto hacen un total de S/ 117 874,00; de los cuales, los productos alimenticios entregados por la Contratista incumpliendo cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, asciende al monto de S/ 99 489,50, el cual constituye afectación económica para la Entidad.

Con tales acciones, Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, inobservó lo establecido en los títulos I.), VII.) y VIII.) del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica de las Bases; asimismo, con su accionar conllevó a que la Entidad pague a favor de la Contratista el importe de S/ 117 874,00, cuando solamente correspondió otorgar conformidades por el importe de S/ 18,384.50; no obstante, se otorgó conformidades con antelación, conllevando al pago a la Contratista sin que la Entidad cuente con las garantías para resarcir daños y perjuicios, situación que inobserva la cláusula cuarta[51] del Contrato; de forma similar, Libertad Marrón Onofre, coordinadora de ESANS, conllevó al pago adelantado por el importe de S/ 26 262,20, actuación que también inobserva la cláusula cuarta del Contrato.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado y vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9° responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (...).

Artículo 39° Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).
(...).

48 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

49 La Coordinadora invocando uniformemente otorgó conformidades, en el numeral 6) de los informes en cuestión, conforme taxativamente se *señala: "6. El área usuaria luego de haber efectuado las evaluaciones previas del caso y verificado la cantidad, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o condiciones contractuales, respecto de los bienes ingresados por el contratista/proveedor, manifiesto lo siguiente (...): Se otorga Conformidad."*

50 Se trata de un mismo documento, y la asignación de más de un número como apéndice se debe a que el documento se adjunta en más de una nota de pago.

51 *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, HASTA CONCLUIR CON LA ENTREGA EN SU TOTALIDAD. luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

Artículo 44° Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...).

- **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...).
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...).

Artículo 213° Nulidad de oficio
(...).
213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.**

Artículo 42° Contenido del expediente de contratación
(...).
42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.
(...).

Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...).
44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.
(...).

Artículo 75° Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...).

Artículo 76° Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...).

Artículo 160° Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...).
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...).

Artículo 168° Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...).

Artículo 171° Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 43°. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 16 de setiembre de 2018, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, vigente desde el 13 setiembre 2024.**

Artículo 17°. - Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces.
(...)

- **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Legislativo n.° 1062, vigente desde el 28 de junio de 2008.**

Artículo 5° Obligaciones de los proveedores
Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a:

1. Cumplir con las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, las normas de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y, en lo que corresponda, las normas de rotulado.
2. Asegurar que el personal que intervenga en todas y cualquiera de las fases de la cadena alimentaria, cumpla con realizarlo conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius.
3. Asegurar que el manejo poscosecha, la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos se realice en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitaria y de inocuidad adecuadas, conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius.
4. Garantizar y responder, en el caso de alimentos elaborados industrialmente envasados, por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase. Dichos envases deben ser inocuos.
5. Brindar información, en el caso de alimentos elaborados industrialmente de manufactura nacional, en términos comprensibles en idioma castellano y de conformidad con el sistema legal de unidades de medida. Tratándose de alimentos elaborados industrialmente de manufactura extranjera, deberá brindarse en idioma castellano la información relacionada con el producto, las condiciones de las garantías, las advertencias y riesgos previsibles, así como los cuidados a seguir en caso se produzca un daño.
6. Adoptar, en caso que se coloque en el mercado alimentos en los que posteriormente se detecte la existencia de peligros no previstos, las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro, tales como notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los alimentos, disponer su sustitución, e informar a los consumidores oportunamente las advertencias del caso.
(...).

Artículo 12° Registro Sanitario de alimentos elaborados industrialmente
Todo alimento elaborado industrialmente, de producción nacional o extranjera, sólo podrá expenderse previo Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental.

- **Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, vigente desde 17 de diciembre de 2008.**

Artículo 4° Derecho a consumir alimentos inocuos
Los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua. Para ejercer este derecho el consumidor podrá:
a. Exigir y reclamar una información veraz, objetiva, comprensible, amplia y detallada de todos los alimentos

presentes en el mercado a través del etiquetado, la comunicación oportuna de la autoridad sanitaria o publicidad, incluyendo las alertas;
b. Recibir protección de la autoridad competente quien debe verificar, durante la vigilancia sanitaria, la veracidad de la información contenida en el etiquetado;
c. Exigir a la autoridad competente que los alimentos declarados como no aptos para el consumo humano, sean objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad con la finalidad de evitar su uso o consumo; y
d. Disponer de mecanismos efectivos dados por los proveedores y por las autoridades que faciliten la canalización y atención de reclamos.
(...).

Artículo 8° Obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos
Los proveedores son responsables directos de la inocuidad de los alimentos y piensos que suministran.

Los proveedores deben cumplir con la normativa sanitaria sustentada en la aplicación de los Principios Generales de Higiene, como las Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Pesca y Acuícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y otras normas establecidas por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo, genera en los infractores responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad penal y civil que pudiera corresponder.

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 18 de febrero de 2004.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)

Artículo 2° Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...).
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
(...).
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficacia laboriosidad y vocación de servicio.
(...).

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, publicada el 24 de marzo de 1984.**

Artículo 21° *Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
(...).

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002.**

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO

Artículo 6° Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...).

Artículo 7° Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…).

- **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013.**

Artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".
(…).

- **Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024 y publicada el 13 de febrero de 2024.**

Artículo 15°. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 9 de febrero de 2024 y publicada el 15 de febrero de 2024.**

Artículo 5° Formalización del Gasto Devengado
El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:

1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
b) La efectiva prestación de los servicios contratados.
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.

2. El registro en el SIAF-SP, debidamente sustentado con la documentación correspondiente y en los plazos establecidos en la presente Directiva.

Artículo 13° De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado
13.1 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, es el responsable de la autorización del Gasto Devengado (…).

- **Bases estándar de Adjudicación Simplificada para contratación de bienes, Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3° Tercera Convocatoria, Adquisición de bienes Adquisición de alimentos para consumo humano, aprobada mediante Memorándum n.° 01055-2024-DISA-VC-CH-ADM de 23 de setiembre de 2024.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
Capítulo III
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICA:
I. RESPONSABILIDADES DEL PROVEDOR

- ✓ *La empresa deberá brindar los productos empaquetados sin rasgaduras, abolladuras o con signos de herrumbre; debe contener la etiqueta o rotulo respectivo, donde indique mínimamente el nombre del producto, fecha de empaque y de caducidad según indique en las especificaciones de cada producto, peso neto o escurrido según sea el caso, código de barra en caso de ser necesario y registro sanitario. Para los productos pequeños, se solicita el buen sellado para evitar el ingreso de humedad.*
 (…)
- ✓ *La empresa deberá brindar los alimentos con certificado sanitario sin excepción, el traslado y la protección de los alimentos deben ser de acuerdo a las normas vigentes, por lo que la empresa deberá garantizar totalmente de que se cumpla con todas las normativas peruanas vigentes y que sean aptas para el consumo humano, tomando en cuenta principalmente que las personas que usaran estos alimentos son gestantes y personas hospitalizadas, se solicita ser cuidadoso con los detalles para la entrega de un buen producto.*
- ✓ *La empresa deberá coordinar las cantidades de los bienes y las distribución con el coordinadores del aria usuaria de ESANS Y MATERNO NEONATAL.*
- ✓ *Los bienes a entregar deben de tener una fecha de vencimiento no menor a 1 (un) año, exceptuando los lácteos que deben de tener un vecimiento no menor a 6 meses, esta fecha será contada desde el momento de la recepcion del bien.*
 (…)

VII. BIENES A CONTRATAR: *La empresa brindara el suministro de acuerdo a las siguientes características:*

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Ají amarillo fresco x 300 g	unidad	5
2	Anchoveta entera en salsa de tomate x 200 g	unidad	1300
3	Anís filtrante x 100 sobres	unidad	15
4	Apio (por cabeza)	unidad	72
5	Atún en filete en aceite vegetal x 170 g	unidad	48
6	Atún lomito en aceite vegetal 170 g aprox.	unidad	2500
7	Beterraga (por atado)	unidad	24
8	Canela entera x 100 g	unidad	200
9	Cebolla china (por atado)	unidad	6
10	Choclo categoría extra o primera	unidad	72
11	Chocolate en barra x 90 g	unidad	480
12	Cocoa en polvo x 400 g	unidad	200
13	Culantro (por atado)	unidad	6
14	Fideo cabello de ángel x 1 kg	unidad	150
15	Fideo corbata x 250 g	unidad	140
16	Fideo tallarín espagetti x 1 kg	unidad	400
17	Fideo tallarín espagetti x 500 g	unidad	60
18	Galleta de agua x 900 g	unidad	400
19	Galleta de soda x 48 g aprox.	unidad	4560
20	Gelatina x 150 g	unidad	60
21	Gelatina x 250 g	unidad	1500
22	Huacatay (por atado)	unidad	6
23	Laurel x 15 g	unidad	240
24	Leche evaporada descremada x 400 g aprox.	unidad	48
25	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	unidad	5280
26	Leche evaporada sin lactosa x 400 g aprox.	unidad	48
27	Mantequilla x 450 g	unidad	270

28	Manzanilla filtrante x 100 sobres	unidad	15
29	Mate de coca filtrante x 100 sobres	unidad	2
30	Mazamorra instantánea x 250 g	unidad	400
31	Mermelada de fresa x 1 kg	unidad	261
32	Orégano seco x 50 g	unidad	250
33	Pan a granel	unidad	3000
34	Pepinillo	unidad	49
35	Perejil (por atado)	unidad	12
36	Piña hawaiana	unidad	70
37	Plátano bellaco	unidad	480
38	Plátano maduro	unidad	720
39	Poro (por atado)	unidad	48
40	Quinua x 500 g	unidad	400
41	Sal de cocina x 1 kg	unidad	24
42	Sal de mesa x 1 kg	unidad	200
43	Salsa de soya oscura x 500 ml	unidad	50
44	Te filtrante x 100 sobres	unidad	2
45	Vinagre blanco x 500 ml	unidad	76
46	Ajo chino (al peso)	kg	12
47	Arveja partida calidad 1 - extra	kg	550
48	Arveja verde en vaina americana	kg	48
49	Arveja verde seca entera	kg	14
50	Avena con quinua	kg	24
51	Bofe de res	kg	12
52	Brócoli (al peso)	kg	72
53	Caigua (al peso)	kg	60
54	Camote amarillo	kg	36
55	Carambola categoría I	kg	36
56	Carne de res lomo	kg	48
57	Cebolla roja (al peso)	kg	60
58	Coliflor (al peso)	kg	72
59	Durazno categoría I	kg	30
60	Espinaca (al peso)	kg	24
61	Fideo canuto chico	kg	40
62	Fideo codito	kg	40
63	Fideo corbata	kg	24
64	Fideo tornillo	kg	64
65	Galleta de agua a granel	kg	18
66	Garbanzo calidad 1 - extra	kg	300
67	Haba fresca	kg	12
68	Harina de arveja	kg	160
69	Harina de chuño	kg	568
70	Harina de habas	kg	160
71	Harina de maíz	kg	18
72	Harina de siete semillas	kg	574
73	Harina de trigo	kg	550
74	Harina de trigo preparada	kg	6
75	Hígado de res	kg	5
76	Hojuela de avena	kg	300
77	Huevo de gallina calidad primera	kg	296
78	Kion fresco (al peso)	kg	12
79	Limón categoría extra	kg	24
80	Maíz blanco	kg	30
81	Maíz jora	kg	24
82	Mandarina satsuma categoría extra	kg	65
83	Manzana chilena roja (al peso)	kg	60
84	Maracuyá categoría I	kg	27
85	Membrillo (al peso)	kg	24
86	Morón partido	kg	24
87	Morón serrano	kg	24
88	Nabo (al peso)	kg	24
89	Naranja valencia categoría extra	kg	72
90	Olluco	kg	48

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ORRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE ORRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ORRESA APURIMAC

91	Pallar calidad extra	kg	12
92	Pallar calidad superior	kg	300
93	Palta fuerte categoria I	kg	24
94	Papa canchan calidad primera	kg	192
95	Papa huayro calidad primera	kg	48
96	Papaya categoría I	kg	324
97	Pescado jurel (al peso)	kg	96
98	Pimentón en polvo a granel	kg	24
99	Pollo entero	kg	557
100	Queso fresco serrano	kg	30
101	Quinua perlada	kg	24
102	Sémola a granel	kg	218
103	Tomate (al peso)	kg	96
104	Trigo entero	kg	259
105	Trigo machacado	kg	144
106	Vainita calidad primera	kg	48
107	Yuca categoría extra	kg	48
108	Zanahoria (al peso)	kg	120
109	Zapallo macre categoría primera	KG	240

VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALIMENTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN
QUINUA	**TIPO:** Quinua perlada y lavada. **PRESENTACIÓN:** Embolsado por 1 kg peso neto, en bolsas de polietileno de alta densidad transparentes herméticamente cerrado. (...) **CALIDAD:** Quinua de primera calidad, uniforme. Libre de impurezas a cuerpos extraños, sin presencia de insectos, piedras, palitos ni de humedad en el envase; la humedad del producto debe ser menor o igual a 15%, saponina ausente, libre de infestación de insectos vivos, muertos u otras plagas dañinas al grano en Cualquiera de los estados biológicos y cumplir con la NTP 205.062:2009. QUINUA.
MAIZ JORA (MAZORCA DE MAIZ MORADO SECO):	**TIPO:** MAZORCA DE MAÍZ MORADO CATEGORIA PRIMERA PRESENTACION: La mazorca de maíz morado seca categoría primera debe ser envasada tomando en consideración lo establecido en la Norma Codex CXC 1-1969 (2020). (...) **INOCUIDAD:** Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, autoridad nacional competentel. **ROTULADO:** El rotulado de los envases de la mazorca de maíz morado categoria primera debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 011.601:2016.
MORÓN SERRANO	**TIPO:** Morón, entero. **PRESENTACIÓN:** Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparente. herméticamente cerrado, en presentación de 5 kg. (...). **SEGURIDAD:** Registro Sanitario o Senasa Vigente, se decepcionará con de vencimiento minima de 8 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario o Senasa y peso del producto.
MORÓN PARTIDO	**TIPO:** Morón partido **PRESENTACIÓN:** Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparente. herméticamente cerrado, en presentación de 5 kg. (...) **SEGURIDAD:** Registro Sanitario o Senasa Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínima de 6 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados. **ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado: el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · ORESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · ORESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · ORESA APURIMAC

	proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario o Senasa y peso del producto
TRIGO MACHACADO	***TIPO:** trigo machacado.* ***PRESENTACIÓN:** Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparentes herméticamente cerrado, en presentaciones de 1 kg.* *(...)* ***CALIDAD:** Grano de primera, sanos, enteros, y clasificados, semi pulidos perlados, libre de impurezas y cuerpos extraños. Humedad 14.5% y debe cumplir con la NTP 205.009:2014 TRIGO. Trigo en grano. Requisitos. y NTP 205.035:197-(Revisada el 2011) GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE).* ***SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados.* ***ROTULADO:** Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTO ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha d producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
TRIGO ENTERO	***TIPO:** Entero, pelado, resbalado.* ***PRESENTACIÓN:** Envasado en bolsas de polietileno de alta densidad transparentes herméticamente cerrado, en presentaciones de 5 kg.* *(...)* ***CALIDAD:** Grano de primera, sanos, enteros, y clasificados, semi pulidos y perlados, libre de impurezas y cuerpos extraños. Humedad 14.5% y debe cumplir con la NTP 205.009:2014 TRIGO. Triga en grano. Requisitos. y NTP 205.035:1974 (Revisada el 2011) GRANDS DE TRIGO PELADO (MOTE).* ***SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados.* *ROTULADO: Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
AVENA CON QUINUA	***TIPO:** Hojuela De Avena Con Quinua* ***PRESENTACIÓN:** Embolsado bolsas de 1 kg. bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado, según el numeral 10.1 de la NTP 205.059:2015.* *(...)* ***CALIDAD:** Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en los envases. Humedad del producto Max 12. % y cumplir con la NTP 205.059:2015 CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con quinua. Requisitos. 1° Edición* ***INDCUIDAD:** Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria competentel Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.* ***ROTULADO:** El rótulo debe cumplir con lo establecido en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, y sus modificatorias, así como en lo especificado en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8° Edición, NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5°Edición, y por lo establecido en el Codex Alimentarius. Debe indicar lo siguiente:* *(...)* *- código o clave del lote;* *(...)* *- valor nutricional por 100 gramos de producto Etiquetado; el anvase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca; fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
SEMOLA A GRANEL	***TIPO:** 100% Sémola de trigo.* *PRESENTACIÓN: Envasado en bolsas de 1 Kg. herméticamente cerrado.* *(...)* ***CALIDAD** Libre de infestaciones y partículas extrañas tales como blanqueantes y conservantes, libre de olor añejo rancio, mohoso y amargo y con una humedad máximo de 15%, NTP 205.032:1974 SÉMOLA DE CEREALES. Para consumo doméstico y uso industrial.* ***SEGURIDAD:** Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega. El personal que interviene en el proceso de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DIRESA APURIMAC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · DIRESA APURIMAC

	manipulación y despacho de alimentos deberá contar con uniforme con logo de la empresa, guantes, gorro y mascarilla debidamente colocados. ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038-2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado: el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
HARINA DE CHUÑO	***TIPO:*** *Fécula de papa* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado bolsas de 5kg. bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado* *(...)* ***CALIDAD:*** *Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en el envase; asimismo tomar como referencia las normas: NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces.* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.* ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS.* ***Etiquetado:*** *el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, late, registro sanitario y peso del producto.*
HARINA DE TRIGO PREPARADA	***TIPO:*** *Harina de trigo* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado bolsas de 5kg. bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado* *(...)* ***CALIDAD:*** *La harina de trigo deberá estar exenta de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos a vivos o en cualquiera de sus estadios) en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, según se indica en la NTP 205.064:2015. La harina de trigo debe tener humedad menor o igual a 5%. (...)* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.* *(...)* ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado: el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
HARINA DE MAÍZ (CHOCHOCA)	***TIPO:*** *Harina de chochoca* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado bolsas de 5 kg, bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado* *(...)* ***CALIDAD:*** *Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en el envase; asimismo tomar como referencia las normas: NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces.* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.* ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
HARINA DE SIETE SEMILLAS	***TIPO:*** *Harina 7 semillas* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado bolsas de 5 kg, bolsas de polietileno transparente de alta densidad herméticamente cerrado* *(...)* ***CALIDAD:*** *Libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad en el envase; asimismo tomar como referencia las normas: NTP 205.043:1976 (Revisado en el 2012) Harinas sucedáneas procedentes de tubérculos y raíces.* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente. Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 6 meses posterior a la fecha de entrega.* ***ROTULADO:*** *Regir de la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado; el envase debe contener nombre del producto, fecha de producción, nombre del proveedor o marca, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y peso del producto.*
(...)	*(...)*
LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g Aprox	***TIPO:*** *Leche Evaporada entera al 100%.* *(...)* ***SEGURIDAD:*** *Registro Sanitario Vigente, Se decepcionará con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.* *(...)*
(...)	*(...)*
ARVEJA VERDE SECO ENTERO	***TIPO:*** *Legumbres, menestras.* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado por 5 kg, en bolsas de polietileno de alta densidad. herméticamente cerrado.* *(...)*

	CALIDAD: *Grado I, libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad. Humedad Max 15%. Cumplir con la NTP 205.025:2014 LEGUMINOSAS. Arveja partida. Requisitos.* *SEGURIDAD: Presentar Registro Sanitario Vigente. Se recepcionarán productos con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.*
OREGANO SECO X50G	***TIPO:*** *Hojas secas limpia de restos de tallo.* ***PRESENTACIÓN:*** *A granel, embolsado en bolsas de polipropileno de alta densidad. herméticamente cerrado.* *(...)* *CALIDAD: Libre de impurezas o cuerpos extraños y debe cumplir con la NTP 209.190.1982 (Revisada el 2010) Especias y condimentos. Orégano.*
PALLAR CALIDAD EXTRA	***TIPO:*** *Legumbres, menestras.* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado por 5 kg, en bolsas de polietileno de alta densidad. herméticamente cerrado.* *(...)* ***CALIDAD:*** *Grado 1, libre de impurezas o cuerpos extraños, sin presencia de insectos, ni de humedad. Humedad Max 15%. Cumplir con la NTP 205.025:2014 LEGUMINOSAS. Pallar. Requisitos.* ***SEGURIDAD:*** *Presentar Registro Sanitario Vigente. Se decepcionarán productos con fecha de vencimiento mínimo de 8 meses posterior a la fecha de entrega.*
(...)	*(...)*
FIDEO CABELLO DE ANGEL X I KLG	***TIPO:*** *Fideo Cabello de Ángel* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado paquetes de 250 g. en bolsa de polipropileno herméticamente cerrado.* *(...).*
FIDEOS CORBATA	***TIPO:*** *Fideo Corbatita* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado paquetes de 250 g. en bolsa de polipropileno herméticamente cerrado.* *(...).*
FIDEOS TORNILLO	***TIPO:*** *Fideo Tornillo* ***PRESENTACIÓN:*** *Embolsado paquetes de 250 g. en bolsa de polipropileno herméticamente cerrado.* *(...).*
(...)	*(...)*
MERMELADA DE FRESA	*(...).* ***PRESENTACIÓN:*** *Blister o potes de 1 kg por unidad.* *(...).*
(...)	*(...)*
COCOA EN POLVO X 400 GR (UNIDAD):	*Presentación en empaques de 400 gr.* *(...)*
(...)	*(...)*
CHOCOLATE EN BARRA X 90 GR. (UNIDAD)	*(...)* *- Presentación tabletas de 100 gr. (...).*
(...)	*(...)*
MANTEQUILLA X 450GR (UNIDAD):	
(...)	*(...)*
GALLETA DE SODA X 48GR APROX. (UNIDAD)	*Presentación empaques par 48 gr. (...).*
MAZAMORRA INSTANTANEA X 250GR. (UNIDAD)	*(...).* *Presentación en bolsas sintéticas de 250gr. (...).*
GELATINA X 250GR (UNIDAD)	*(...).* *Presentación en bolsas sintéticas de 250 gr. (...).*
(...)	*(...)*
SALSA DE SOYA OSCURA X 500ML (UNIDAD):	*Salsa de soya empacado en envases de ½ lt (...).*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6,000.00 MIL 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: ALIMENTOS. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (1) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...)

(...).

- **Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024.**

CLÁUSULA SEGUNDA
El presente contrato tiene por objeto la contratación de ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO que costa de:
(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, ASTA CONCLUIR CON LA ENTREGA EN SU TOTALIDA. luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL ALMACEN CENTRAL DE LA DISA VC. y la conformidad será otorgada por la coordinación y el responsable de las áreas de ESANS y SALUD MATERNO NEONATAL
(...)

Los hechos descritos afectan la legalidad, transparencia y probidad con que debe regirse las contrataciones y el uso eficiente de los recursos públicos al haberse otorgado conformidades y pagado con antelación a la entrega total de los bienes por la Contratista, conllevando a entregas posteriores sin cumplir con las cantidades contratadas, especificaciones técnicas y condiciones de salubridad previstas en las Bases y en el Contrato, generando afectación económica a la Entidad por S/ 99 489,50.

Las personas comprendidas en los hechos como el caso de: **Wilber Maucaylle Amable**, presentó su comentario y aclaraciones dentro del plazo otorgado en la cedula de notificación que fue notificado en su casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación **(Apéndice n.° 39)**; asimismo,

Hildebrando Córdova Buleje; **Alberto Wilber Flores Chávez, Yudith Llacctarimay Méndez, Celia Libertad Marrón Onofre, Eny Tello Aparco,** presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea al plazo otorgado en las cédulas de notificación que fueron notificados a través de sus casilla electrónica n.os [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], respectivamente, conforme se tiene de los cargos de notificación **(Apéndice n.° 39).**

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 40)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 41)**, las cédulas de comunicación forman parte del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wilber Maucaylle Amable**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, durante el periodo de gestión de 7 de marzo de 2024 al 9 de enero de 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 039-2024-DISA"VC"-CH/D de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 007-2025-DISA"VC"-CH/D de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 a la casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 39)**; quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 29 de octubre de 2025, con fecha de recepción de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, , adjuntando documentos en veintiséis (26) folios.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Wilber Maucaylle Amable, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, durante su periodo de gestión, conforme se revela en el presente informe, por haber designado el Comité selección mediante Resolución administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024, contrariamente a la normativa de la materia, conformada solo por un miembro titular y suplente; asimismo, por consentir el desarrollo de la tercera convocatoria sin aprobación del expediente de contratación al haberse realizado reajuste en el valor estimado, que afectó la validez del procedimiento.

 Asimismo, frente al ilegítimo otorgamiento de la buena pro por el Comité de selección mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" de 3 de octubre de 2024 y ratificado con Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios" de la misma fecha, mediante el cual se otorgó la buena pro al postor Naara Raquel Espinoza Quispe, pese a no haber acreditado experiencia en la especialidad por el monto facturado acumulado equivalente a S/ 6 000,00; en cuyo contexto, el Órgano de Control Institucional en el marco de un control simultaneo mediante Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0835-SCC de 21 de octubre de 2024, alertó tal aspecto como situación adversa, recomendándose a la Entidad adoptar acciones preventivas y correctivas que correspondan, situación que no fue adoptada oportunamente con acciones inmediatas; razón por la cual, el OCI emitió el Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC de 15 de noviembre de 2024, reportando como situación adversa la no adopción acciones correctivas sobre el procedimiento de selección, afectando el abastecimiento oportuno de alimentos a los beneficiarios.

 Frente a ello, se advierte actuaciones en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, emitiendo el informe n.° 304-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA de 29 de octubre de 2024, mediante el cual avaló y ratificó el informe n.° 842-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 29 de octubre de 2024 del Jefe de Logística, a través del cual se solicitó la declaratoria de nulidad con efecto retroactivo

hasta la etapa de presentación de ofertas, pese a corresponder solo hasta la etapa de "evaluación y calificación", etapa en la que se originó el vicio; formalizándose de esta manera el procedimiento contrario a las Bases y la normativa de contrataciones del Estado mediante la Resolución Directoral n.° 254-2024-DISA "VC"-CH/D de 6 de noviembre de 2024; advirtiéndose, que dicho procedimiento estuvo orientado a otorgar la buena pro al mismo postor "Naara Raquel Espinoza Quispe", que en efecto se otorgó la buena por segunda vez, mediante Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" y el "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios", ambos de 5 de diciembre de 2024.

Asimismo, pese haber suscrito el contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024, con la contratista Naara Raquel Espinoza Quispe, y tener conocimiento de las condiciones del mismo en cuanto a plazo y condiciones de conformidad y prestación; sin embargo, avaló el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética" de 30 de diciembre de 2024, pretendiendo modificar el contrato, mediante cual a pesar de la entrega parcial de los productos alimenticios por el Contratista al área de Nutrición y Dietética del Hospital de Chicheros, autorizando el gasto, conviniendo entregas posteriores al pago total, proyectados de enero hasta mayo de 2025.

De igual manera, bajo el supuesto de modificación del Contrato, por haber suscrito el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna" de 30 de diciembre de 2024, a pesar de la entrega parcial de los productos alimenticios por el Contratista al Programa Presupuestal Materno Neonatal, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, soslayando las condiciones contractuales en cuanto a plazo y condiciones de conformidad y prestación, avalando y autorizando el gasto, conviniendo entregas posteriores proyectados de enero a junio de 2025.

Pese a ello, autorizó la ejecución del gasto a través del devengado, evidenciadas en las notas de pago n.os 1747.24.81.2500210, 1747.24.81.2500216, 1747.24.81.2500205, 1747.24.81.2500209, 1747.24.81.2500211, 1747.24.81.2500215, 1747.24.81.2500220, 1747.24.81.2500208, 1747.24.81.2500214, 1747.24.81.2500213 y 1747.24.81.2500218, todos de 21 de enero de 2025 y n.os 1747.24.81.2500249 y 1747.24.81.2500247 de 27 de enero de 2025, respectivamente, ascendiendo al monto de S/ 154 464,00, que representa el monto total contractual.

Con los hechos expuestos se transgredió los artículos 9°, 39° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las Responsabilidades esenciales, al Pago y la Declaratoria de nulidad; artículo IV y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al Principio de legalidad y Nulidad de oficio; los artículos 42°, 44°, 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: Contenido del expediente de contratación, Designación, suplencia, remoción, del comité de selección, Modificación del contrato, Recepción y conformidad y del Pago; artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a Gestión pago.

Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así también, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referido a Devengado; artículo 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referidos a la Formalización

del gasto de devengado y Acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado; Bases administrativas, capítulo III – Especificaciones técnicas de alimentos; Requisitos de calificación; Cláusula segunda, cuarta y Sétima del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024, referidos al Pago y Recepción y conformidad de la prestación; afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses económicos de la Entidad por **S/ 99 489,50.**

Finalmente, inobservó sus obligaciones funcionales previstos en los literales a), c), e), f), h), i) y j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros[52], en adelante "ROF", aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 026-2012-GR.APURIMAC/CR de 21 de setiembre de 2012, referidos a Programar la adquisición y recepción de bienes; lograr los objetivos funcionales asignados en los procesos logísticos; ejecutar el presupuesto; Proveer de bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requerida; supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa; Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en ámbito de su competencia el control interno previo, simultáneo y posterior; funciones específicas concordante con los previstos en los literales a), b), d) y k) del cargo clasificado director de sistema, Administrativo III, con código del cargo clasificado 400-04-1-03, CAP n.° 013, del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, en adelante "MOF"[53].

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad atribuidos a **Wilber Maucaylle Amable**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hildebrando Córdova Buleje**, identificado con DNI n.° [redacted], designado como presidente suplente del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA-VC-CH/A, durante el periodo de 11 de junio al 16 de diciembre de 2024 (hasta el consentimiento de la buena pro), mediante Resolución administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13.1)**, y como jefe de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, durante el periodo de gestión de 4 de enero al 31 de diciembre de 2024, según la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2024 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, con vigencia renovada mediante Prorroga y/o renovación n.os 01, 02 y 03 del contrato antes citado de 1 de febrero, 3 de junio y 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 a la casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 39)**; quién presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de control mediante documento s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 6 de noviembre de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar documentación .

Al respecto como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Hildebrando Córdova Buleje, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de presidente suplente de Comité de selección y jefe de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, durante su periodo de gestión, conforme se revela en el presente informe; como presidente suplente de Comité de selección por haber permitido el desarrollo

52 Aprobado con la denominación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección – Red de Salud Virgen de Cocharcas **(Apéndice n.° 43)**; vigente conforme se aprecia del informe n.° 215-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, remitido con oficio n.° 278-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

53 Aprobado con la denominación de Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Virgen Cocharcas Chincheros **(Apéndice n.° 44)**; vigente conforme se aprecia del informe n.° 215-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH de 29 de abril de 2025, remitido con oficio n.° 278-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 30 de abril de 2025.

del proceso de selección con un solo miembro y sin previa solicitud de la aprobación del expediente de contratación de la tercera convocatoria al haberse reajustado el valor estimado, habiéndose inobservado la formalidad exigida por la normativa de la materia; luego en su condición de Jefe Logística por haber avalado y ratificado mediante "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios" de 3 de octubre de 2024, el irregular otorgamiento de la buena pro realizado por un solo miembro del Comité de selección, mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" de 3 de octubre de 2024, a favor del postor Naara Raquel Espinoza Quispe, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad por el monto facturado acumulado equivalente a S/ 6 000,00 exigida en las bases; pues verificado en el portal web[54] del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), algunos de los documentos presentados para acreditar la experiencia como es: la orden de compra n.° 226 con expediente SIAF n.° 787, fue registrada en la fase del girado al 27 de noviembre de 2024; del mismo modo, la orden de compra n.° 262 con expediente SIAF n.° 983 fue registrada en la fase del girado al 10 de octubre de 2024, consiguientemente pagadas con posterioridad a la presentación de la oferta de 2 de octubre de 2024 y al otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2024, lo que evidencia la inexistencia de las conformidades en la oferta presentada por el postor.

Frente a la actuación del Comité de selección contraria a las bases y normativa de contrataciones del Estado, el Órgano de Control Institucional en el marco de un control simultaneo mediante Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0835-SCC de 21 de octubre de 2024, alertó tal aspecto como situación adversa, recomendándose a la Entidad adoptar acciones preventivas y correctivas que correspondan, situación que no fue adoptada oportunamente con acciones inmediatas; razón por la cual, el OCI emitió el Informe de Hito de Control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC de 15 de noviembre de 2024, reportando como situación adversa la no adopción de acciones correctivas sobre el procedimiento de selección, afectando el abastecimiento oportuno de alimentos a los beneficiarios.

En ese contexto, de los actuados remitidos por la entidad como supuestas acciones correctivas adoptadas, se advierte el informe n.° 842-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 29 de octubre de 2024, mediante cual solicitó en su condición de Jefe de Logística la declaratoria de nulidad con efecto retroactivo hasta la etapa de "presentación de ofertas", a pesar que correspondía solo a la etapa de "evaluación y calificación", en la que se había incurrido en el vicio, por la trasgresión de las Bases y la normativa de contrataciones del Estado; conllevando así, a la formalización de la declaratoria de nulidad, con efecto retroactivo a la etapa de presentación de ofertas mediante Resolución Directoral n.° 254-2024-DISA "VC"-CH/D de 6 de noviembre de 2024; advirtiéndose que, por segunda vez, dicho procedimiento estaba orientado a otorgar la buena pro al mismo postor "Naara Raquel Espinoza Quispe", que en efecto en su condición de presidente suplente y jefe de Logística, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a la nueva oferta del Postor por un monto ascendente a S/ 154 464,00, mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" y el "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios" ambos de 5 de diciembre de 2024; sin contar con justificación por la ausencia del presidente titular del Comité de selección, viciando también así el normal desarrollo del procedimiento.

En la fase de ejecución contractual, por haber emitido la orden de compra n.° 524 de 20 de diciembre de 2024, con Expediente SIAF n.° 1747, por el monto de S/ 154 464,00, con el plazo de entrega siguiente: *"previa coordinación con el área usuaria y en estricto cumplimiento del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH (...)"*, al respecto en la cláusula quinta del Contrato se señala que el plazo de ejecución será de forma gradual o hasta que se complete la entrega de los bienes en su totalidad; del mismo modo, en la cláusula sétima, se establece que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en su condición de Jefe de Logística, soslayando las condiciones contractuales mediante documento denominado "Ingreso por compra Nro. entrada: 284" de 26 de diciembre de 2024, por el

54 Portal web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

monto total contractual de S/ 154 464,00, simulando el ingreso total de alimentos al almacén central de la Entidad por parte del Contratista; de igual modo, mediante el "Acta de conformidad de bienes" de 26 de diciembre de 2024, también simulando el ingreso de alimentos a las Casas Maternas, hospitalización y al almacén central de la Entidad, donde se detalló todos los ítems de los alimentos supuestamente almacenados, consignando taxativamente lo siguiente: *"Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad"*, incluso en su caso como jefe de Logística suscribió el citado documento con la condición de "entregué conforme", a pesar que dicha condición corresponde a las áreas usuarias.

Así también, en su condición de Jefe de Logística suscribió los Pedido – comprobante de salida n.os 2024, 2025, 2026 y 2027, todos de 31 de diciembre de 2024, mediante los cuales se simularon procedimientos administrativos internos, como es la recepción en el Almacén Central y otorgamiento de conformidades de entregas de bienes alimenticios en su integridad, cuando tales entregas no se materializaron en su totalidad.

Actuaciones similares se evidencian con su participación en su condición de Jefe de Logística en el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética" de 30 de diciembre de 2024, pretendiendo modificar el contrato, en la cual introdujeron nuevas condiciones beneficiosas para el Contratista como realizar el pago total del monto contractual, a pesar de la entrega parcial de los productos alimenticios al área de Nutrición y Dietética del Hospital de Chicheros, conviniendo entregas posteriores al pago total, proyectados de enero hasta mayo de 2025,

De igual manera, por su participación en el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna" de 30 de diciembre de 2024, pretendiendo modificar el contrato, en la cual introdujeron nuevas condiciones beneficiosas para el Contratista como realizar el pago total del monto contractual, a pesar de la entrega parcial de los productos alimenticios al área de Programa Presupuestal Materno Neonatal, conviniendo entregas posteriores al pago total, proyectados de enero hasta junio de 2025.

Actuaciones con las cuales, se concretizó pagos a favor de la Contratista, mediante Notas de pago por la adquisición de alimentos que no fueron entregados en su integridad a las áreas usuarias de ESANS y del Programa Presupuestal Materno Neonatal; asimismo, participó en el registro del gasto devengado en tres (3) notas de pago; sin embargo, de la verificación en campo de los productos alimenticios por la Comisión de control, los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2025, posterior al pago total del Contrato por S/ 154 464,00 que se efectivizaron el 21 y 27 de enero de 2025, la Contratista sin obligación formal, continuó haciendo la entrega de los alimentos en algunos casos, sin efectuar entrega alguna, en otros, sin cumplir cantidades, especificaciones técnicas, ni condiciones de salubridad y en otros casos realizando modificaciones unilaterales respecto al peso y gramajes (productos Gelatina, mazamorra y cocoa), conforme se evidenció de documentos de actas improvisadas suscritas por profesionales asistenciales de los Centros de salud, donde se trató de efectuar conversiones de peso para su entrega.

Los hechos expuestos, han transgredido los artículos 9°, 39° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las Responsabilidades esenciales, al Pago y a la Declaratoria de nulidad; artículo IV y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al Principio de legalidad y Nulidad de oficio; los artículos 42°, 44°, 75°, 76°, 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: Contenido del expediente de contratación, Designación, suplencia, remoción, del comité de selección, Calificación, Otorgamiento de la buena pro, Modificación del contrato, Recepción y conformidad y del Pago; artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a Gestión pago.

Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así también, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referido a Devengado; artículo 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referidos a la Formalización del gasto de devengado y Acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado; Bases administrativas, capítulo III – Especificaciones técnicas de alimentos; Requisitos de calificación; Clausula cuarta y Sétima del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024, referidos al Pago y Recepción y conformidad de la prestación.

Finalmente, inobservó sus obligaciones funcionales previstos en los literales d), i) y m) del artículo 19° del ROF, referidos a efectuar las adquisiciones de bienes en concordancia con las normas sobre la materia; distribuir los bienes a las distintas dependencias; y elaborar y ejecutar los contratos de bienes en sus diversas modalidades; funciones específicas concordante con los previstos en los literales b) y e) del cargo clasificado área de Logística, director de sistema Administrativo II, con código del cargo clasificado 400-04-1-04, CAP n.° 015 del MOF.

Los hechos descritos afectan la finalidad de la contratación pública y los intereses económicos de la entidad por S/ 99 489,50.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad atribuidos a **Hildebrando Córdova Buleje**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alberto Wilber Flores Chávez**, identificado con DNI n.° [redacted], designado como presidente titular del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA-VC-CH/A, durante el periodo de 11 de junio al 16 de diciembre de 2024 (hasta el consentimiento de la buena pro), mediante Resolución administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13.1)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 a la casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 39)**; quién presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de control mediante documento s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 6 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Alberto Wilber Flores Chávez, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de presidente titular del Comité de selección, durante su periodo de gestión, conforme se revela en el presente informe, por haber conducido el proceso de selección sin quórum, y sin la aprobación del expediente de contratación de la tercera convocatoria al haberse reajustado el valor estimado, inobservándose la formalidad exigida por la normativa de la materia, para luego otorgar ilegítimamente la buena pro a favor del postor Naara Raquel Espinoza Quispe, mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria" de 3 de octubre de 2024, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad por el monto facturado acumulado equivalente a S/ 6 000,00 exigida en las bases; pues verificado en el

portal web[55] del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), algunos de los documentos presentados para acreditar la experiencia como es: la orden de compra n.° 226 con expediente SIAF n.° 787, fue registrada en la fase del girado al 27 de noviembre de 2024; del mismo modo, la orden de compra n.° 262 con expediente SIAF n.° 983 fue registrada en la fase del girado al 10 de octubre de 2024, consiguientemente pagadas con posterioridad a la presentación de la oferta de 2 de octubre de 2025 y al otorgamiento de la buena pro de 3 de octubre de 2025, lo que evidencia la inexistencia de las conformidades en la oferta presentada por el postor.

Con los hechos expuestos, se ha transgredido los artículos 42°, 44°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: Contenido del expediente de contratación, Designación, suplencia, remoción, del comité de selección, Calificación y Otorgamiento de la buena pro; Bases administrativas, referido a Requisitos de calificación.

Los hechos descritos afectan la finalidad y la transparencia de la contratación pública de la Entidad.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad atribuidos a **Alberto Wilber Flores Chávez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yudith Llacctarimay Méndez**, identificada con DNI n.° [redacted], responsable de Almacén de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, durante el periodo de gestión de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024 y de 2 al 31 de enero de 2025, según cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2024 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, con vigencia renovada mediante Prorroga y/o renovación n.os 01, 02, 03 y 04 del contrato antes citado de 1 de abril, 3 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente; asimismo, ejerció el citado cargo mediante memorándum n.° 169-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 3 de enero de 2025, por el periodo comprendido del 2 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 a la casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 39)**; quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 30 de octubre de 2025, , sin adjuntar documentos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Yudith Llacctarimay Méndez, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de responsable de Almacén de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, conforme a las responsabilidades previstas en el Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH de 19 de diciembre de 2024; así como, las condiciones y obligaciones señaladas en el instrumento contractual y las previstas en la orden de compra n.° 524 de 20 de diciembre de 2024; por suscribir 26 guías de remisión emitidas por parte de la Contratista, aceptando el supuesto ingreso por la totalidad de los alimentos; asimismo, el documento denominado "Ingreso por compra Nro. entrada: 284" de 26 de diciembre de 2024, por el importe de S/ 154 464,00, mediante el cual se simuló acreditar que la Contratista ingresó la totalidad de alimentos al almacén central de la Entidad; de igual modo, por suscribió el "Acta de conformidad de bienes" de 26 de diciembre de 2024, con el cual también se simuló acreditar el ingreso de alimentos a las Casas Maternas, hospitalización y al almacén central de la Entidad, donde se detalló todos los ítems de los alimentos supuestamente almacenados, consignando taxativamente lo siguiente: *"Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad"*.

[55] Portal web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Así también, por haber suscrito los Pedido – comprobante de salida n.os 2019, 2024, 2025, 2026 y 2027, todos de 31 de diciembre de 2024, mediante los cuales, se simularon procedimientos administrativos internos, como es la recepción en el Almacén Central y otorgaron conformidades de entregas de bienes alimenticios en su integridad, cuando tales entregas no se habían materializado en su totalidad.

Actuaciones antes referidas evidencian, su participación en su condición de Responsable de Almacén en el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética" de 30 de diciembre de 2024, bajo el supuesto de modificación de contrato, en la cual introdujeron nuevas condiciones beneficiosas para el Contratista como realizar el pago total del monto contractual, a pesar de la entrega parcial de los productos alimenticios al área de Nutrición y Dietética del Hospital de Chicheros, conviniendo entregas posteriores al pago total, proyectados de enero hasta mayo de 2025.

Del igual manera, por su participación en el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna" de 30 de diciembre de 2024, bajo el supuesto de modificación de contrato, en la cual introdujeron nuevas condiciones beneficiosas para el Contratista como realizar el pago total del monto contractual, a pesar de la entrega parcial de los productos alimenticios al área de Programa Presupuestal Materno Neonatal, conviniendo entregas posteriores al pago total, proyectados de enero hasta junio de 2025.

Actuaciones con las cuales, se concretizó pagos a favor de la Contratista, mediante Notas de pago por la adquisición de alimentos que no fueron entregados en su integridad a las áreas usuarias ESANS y del Programa Presupuestal Materno Neonatal; pues de la verificación en campo por la Comisión de control de los productos alimenticios los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2025, posterior al pago total del Contrato por S/ 154,464 que se efectivizaron el 21 y 27 de enero de 2025, la Contratista sin obligación formal, continuó haciendo la entrega de los alimentos en algunos casos, sin efectuar entrega alguna, entre otros, sin cumplir especificaciones técnicas, condiciones de salubridad y en otros casos realizando modificaciones unilaterales respecto al peso y gramajes (productos Gelatina, mazamorra y cocoa), conforme se evidenció de documentos de actas improvisadas suscritas por profesionales asistenciales de los Centros de salud, donde se trató de efectuar conversiones de peso para su entrega.

Con los hechos expuestos, se transgredió los artículos 9°, 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las Responsabilidades esenciales, al Pago; los artículos 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: Modificación del contrato, Recepción y conformidad y del Pago; artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a Gestión pago.

Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así también, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referido a Devengado; artículo 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referidos a la Formalización del gasto de devengado y Acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado; Bases administrativas, capítulo III – Especificaciones técnicas de alimentos; Clausula cuarta y Sétima del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo

humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024, referidos al Pago y Recepción y conformidad de la prestación.

Finalmente, inobservó sus obligaciones funcionales previstos en los literales a), b), c), d), e) y g) del cargo clasificado área de Logística – Almacén, director de sistema Administrativo I, con código del cargo clasificado 400-04-1-04, CAP n.° 024 del MOF, referidos a controlar las actividades de almacenamiento y distribución de bienes; presenciar y verificar la recepción de los bienes, controlando cantidad y calidad acorde con las especificaciones; suscribir la conformidad de ingreso de bienes; realizar la distribución oportuna de bienes; informar al Jefe de Logística sobre el ingreso de bienes, a efecto de controlar los plazos de entrega.

Los hechos descritos afectarían la finalidad de la contratación pública y los intereses económicos de la entidad por S/ 99 489,50.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad atribuidos a **Yudith Llacctarimay Méndez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Celia Libertad Marrón Onofre**, identificada con DNI n.° [redacted], Coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable "ESANS" de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, durante el periodo de gestión de 8 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 009-2019"VC"-CH/D de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, y cesada mediante memorándum n.° 942-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 47);** a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 a la casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 39)**; quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 29 de octubre de 2025, adjuntando documentos en ciento sesenta y nueve (169) folios.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Celia Libertad Marrón Onofre, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable, área usuaria, conforme a las responsabilidades previstas en el Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH de 19 de diciembre de 2024; así como, las condiciones y obligaciones señaladas en el instrumento contractual y las previstas en la orden de compra n.° 524 de 20 de diciembre de 2024; al respecto, pese a no haber ingresado en su totalidad los productos alimenticios al Almacén de la entidad mediante informes n.os 24 y 25-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO ambos de 26 de diciembre de 2024, otorgó conformidad al ingreso de alimentos perecibles y no perecibles, respecto de la orden de compra n.° 524, por los montos de S/ 4 222,10 y S/ 6 105,70, respectivamente, y mediante el informe n.° 27-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 30 de diciembre de 2024, otorgó conformidad al ingreso de alimentos no perecibles, respecto de la misma orden de compra n.° 524, por el monto de S/ 26 262,20; es decir, en conjunto otorgó conformidad por el monto total de S/ 36 590,00.

 Asimismo, por haber suscrito el Pedido – comprobante de salida n.° 2019 de 31 de diciembre de 2024, correspondiente al centro de costos 004140 Hospital de Chincheros, por el monto de S/ 36 346,10, en condición de solicitante, con lo cual se habría simulado procedimiento administrativo interno, como es la recepción en el Almacén Central y otorgamiento de conformidades de entregas de bienes alimenticios en su integridad, cuando tales entregas no se habían materializado en su totalidad.

Actuaciones simuladas se evidencian, con su participación en su condición Coordinadora de ESANS, área usuaria al suscribir el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética" de 30 de diciembre de 2024, bajo el supuesto de modificación de contrato, en la cual introdujeron nuevas condiciones beneficiosas para el Contratista como realizar el pago total del monto contractual, a pesar de haberse determinado como saldo presupuestal por atender al área de Nutrición y Dietética del Hospital de Chicheros por la Contratista en productos por el monto de S/ 26 262,20, conviniendo entregas posteriores al pago total del monto, proyectados de enero hasta mayo de 2025.

Con el otorgamiento de conformidades otorgadas en su condición de Coordinadora de ESANS, se concretizó pagos a favor de la Contratista, mediante Notas de pago por la adquisición de alimentos que no fueron entregados en su integridad, que se efectivizó el 21 y 27 de enero de 2025, hasta por el monto de S/ 26 262,20; conllevando a que la Contratista sin obligación formal, continue entregando de enero hasta mayo de 2025, corroborado mediante el informe n.° 046-2025/DISA-VC-CH/ESANS/ACHR de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, en el numeral 3, de las conclusiones, sostiene que los alimentos perecibles aún se están entregando acorde al requerimiento semanal de insumos de alimentos para la preparación de raciones.

Con los hechos expuestos, se transgredió los artículos 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las Responsabilidades esenciales y al Pago; los artículos 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: Modificación del contrato, Recepción y conformidad y del Pago; artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a Gestión pago; los artículos 5° y 12° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos a las obligaciones de los proveedores y al Registro Sanitario de alimentos elaborados industrialmente; los artículos 4° y 12° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos al derecho a consumir alimentos inocuos y a la obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos.

Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así también, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referido a Devengado; artículo 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referidos a la Formalización del gasto de devengado y Acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado; Bases administrativas, capítulo III – Especificaciones técnicas de alimentos; Cláusula segunda, cuarta y sétima del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024, referidos al Pago y Recepción y conformidad de la prestación.

- Finalmente, inobservó sus obligaciones funcionales previstos en los literales b), d), f), g), y n) del cargo clasificado Especialista de la Estrategia Sanitaria Regional de Alimentación y Nutrición Saludable y Control, con código del cargo clasificado 400-05-1-05, CAP n.° 057 del MOF, referidos a organizar, dirigir, controlar actividades referentes al área de competencia; ejecutar y evaluar el presupuesto; monitoreo y evaluación de metas físicas y financieras de los Programas Estratégicos; brindar asistencia técnica a los responsables de las diferentes áreas, en el área de su competencia; brindar información técnica.

Los hechos descritos afectarían la finalidad de la contratación pública y los intereses económicos de la entidad por S/ 26 262,20.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad atribuidos a **Celia Libertad Marrón Onofre**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eny Tello Aparco**, identificada con DNI n.° [redacted], coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, vigente en el cargo que asumió desde 3 de junio de 2024, designada mediante memorándum n.° 476-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)** y permaneciendo en el cargo según oficio n.° 743-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 a la casilla electrónica n.° [redacted], conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 39)**; quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 30 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Eny Tello Aparco, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de coordinadora de Salud Materno Neonatal (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros), área usuaria, conforme a las responsabilidades previstas en el Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH de 19 de diciembre de 2024; así como, las condiciones y obligaciones señaladas en el instrumento contractual previstas en la orden de compra n.° 524 de 20 de diciembre de 2024; al respecto, pese a no haber ingresado en su totalidad los productos alimenticios al Almacén de la entidad mediante informes n.os 271 y 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 26 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, otorgó conformidad de recepción de bienes alimenticios respecto de la orden de compra n.° 524, por los montos de S/ 7 427,10 y S/ 110 446,90, respectivamente, otorgando en conjunto conformidad por el monto total de S/ 117 874,00.

 Asimismo, por haber suscrito los Pedidos – comprobantes de salida n.os 2024, 2025, 2026 y 2027, todos de 31 de diciembre de 2024 por el monto total de S/ 117 880,90, en condición de solicitante y área usuaria del Programa Presupuestal Materno Neonatal (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros), con los cuales se simularon procedimientos administrativos internos, como es la recepción en el Almacén Central y otorgaron conformidades de entregas de bienes alimenticios en su integridad, cuando no fueron entregados en su totalidad.

 Las presuntas actuaciones simuladas se evidenciarían también con su participación en su condición de Coordinadora del Programa Presupuestal Materno Neonatal (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros), área usuaria, al haber suscrito el "Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna" de 30 de diciembre de 2024, bajo el supuesto de modificación de contrato, en la cual introdujeron nuevas condiciones beneficiosas para el Contratista como realizar el pago total del monto contractual, a pesar de haberse determinado como saldo presupuestal por atender por S/ 110 446,90, conviniendo entregas posteriores al pago total del monto, proyectados de enero hasta junio de 2025.

 Con el otorgamiento de conformidades en su condición de Coordinadora del Programa Presupuestal Materno Neonatal, se concretizó pagos a favor de la Contratista, mediante Notas de pago por la adquisición de alimentos que no fueron entregados en su integridad, que se efectivizaron el 21 y 27

de enero de 2025, hasta por el monto de S/ 110 446,90; conllevando a que la Contratista sin obligación formal, continue entregando de enero hasta junio de 2025, conforme en su condición de Coordinadora del Programa Presupuestal Materno Neonatal (Centros de Salud de Ocobamba, Huaccana, Uripa y Hospital Chincheros), mediante informe n.° 62-2025/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 31 de marzo de 2025, respecto al otorgamiento de conformidades pese a la no entrega total de los alimentos, sostiene que actuó de buena fe bajo el entendido que se trataba de un procedimiento regular, adjuntando actas de recepción de alimentos con posterioridad al pago y además con observaciones.

Con los hechos expuestos, se han transgredido el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Pago; los artículos 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a: Modificación del contrato, Recepción y conformidad y del Pago; artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a Gestión pago; los artículos 5° y 12° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos a las obligaciones de los proveedores y al Registro Sanitario de alimentos elaborados industrialmente; los artículos 4° y 12° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos al derecho a consumir alimentos inocuos y a la obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos.

Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así también, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referido a Devengado; artículo 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referidos a la Formalización del gasto de devengado y Acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado; Bases administrativas, capítulo III – Especificaciones técnicas de alimentos; Clausula cuarta y Sétima del Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024, referidos al Pago y Recepción y conformidad de la prestación.

Finalmente, inobservó sus obligaciones funcionales previstos en los literales c), e), f) y q) del cargo clasificado Especialista de la Estrategia Sanitaria Regional de Salud Sexual y Reproductiva, con código del cargo clasificado 400-05-1-05 del MOF, CAP n.° 056, referidos a organizar, dirigir, controlar actividades referentes a su área de competencia; ejecutar, monitorizar, supervisar y evaluar el presupuesto inherente a la Estrategia Sanitaria; brindar asistencia técnica a los responsables de las Microrredes de Salud en el área de su competencia; coordinación para la implementación de hogares maternos.

Los hechos descritos afectarían la finalidad de la contratación pública y los intereses económicos de la entidad por S/ 99 489,50.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad atribuidos a **Eny Tello Aparco**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores condujeron irregularmente procedimiento de selección otorgando la buena pro a postor que no acreditó experiencia, que luego de alertado mediante un control simultaneo, declararon nulidad retrotrayendo a etapa donde no ocurrió el vicio, dando lugar a la presentación de una nueva oferta y otorgamiento de la buena pro al mismo postor; asimismo, en la ejecución contractual se otorgaron conformidades y procedieron con el pago del monto contractual S/ 154 464,00, sin la entrega total de alimentos contratados y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, generando afectación económica por s/ 99,489.50; así como, la transparencia y legalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores condujeron irregularmente procedimiento de selección otorgando la buena pro a postor que no acreditó experiencia, que luego de alertado mediante un control simultaneo, declararon nulidad retrotrayendo a etapa donde no ocurrió el vicio, dando lugar a la presentación de una nueva oferta y otorgamiento de la buena pro al mismo postor; asimismo, en la ejecución contractual se otorgaron conformidades y procedieron con el pago del monto contractual S/ 154 464,00, sin la entrega total de alimentos contratados y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, generando afectación económica por s/ 99,489.50; así como, la transparencia y legalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores condujeron irregularmente procedimiento de selección otorgando la buena pro a postor que no acreditó experiencia, que luego de alertado mediante un control simultaneo, declararon nulidad retrotrayendo a etapa donde no ocurrió el vicio, dando lugar a la presentación de una nueva oferta y otorgamiento de la buena pro al mismo postor; asimismo, en la ejecución contractual se otorgaron conformidades y procedieron con el pago del monto contractual S/ 154 464,00, sin la entrega total de alimentos contratados y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, generando afectación económica por s/ 99,489.50; así como, la transparencia y legalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, se formula la conclusión siguiente:

1. En la tercera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, llevada a cabo por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros para la "Contratación de bienes adquisición de alimentos para consumo humano", conducida por Comité de selección, el cual calificó y otorgó la buena pro a postor Naara Raquel Espinoza Quispe, sin que este acredite "experiencia del postor en la especialidad"; para luego, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en el marco de un servicio de control concurrente, con la comunicación de dos informes de hito de control, con situaciones adversas referidas a la "calificación irregular" y a la "posible afectación en el abastecimiento oportuno al no adoptarse acciones

correctivas"; con lo cual, funcionarios y servidores procedieron a declarar nulo de oficio el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo a la etapa de presentación de ofertas (etapa que no correspondía), para luego en el plazo de un día, limitando la participación de otros postores, permitan que el mismo postor presente una nueva oferta y finalmente otorgarle la buena pro por segunda vez; sin embargo, de haberse retrotraído a etapa que correspondía (etapa de evaluación y calificación), consiguientemente, al no existir un segundo postor, debió declararse desierto el procedimiento de selección y volverse a convocar.

Luego de suscribirse el Contrato con Naara Raquel Espinoza Quispe, por un monto total de S/ 154 464,00, en la fase de ejecución contractual, la responsable de Almacén Central otorgó el ingreso satisfactorio de la totalidad de los alimenticios contratados; sin embargo, estos no ingresaron en su totalidad, habiendo generado documentos no acorde a la verdad; del mismo modo, las responsables de las áreas usuarias otorgaron conformidades por entrega total de bienes alimenticios, sin que estos ingresen en su totalidad; por otro lado, el jefe de la Unidad de Administración, jefe de Logística, las responsables de las áreas usuarias y la Contratista, mediante actas de compromiso modificaron el Contrato antes suscrito, modificando condiciones esenciales sobre el plazo de entrega y adelanto de pagos sin la entrega total de los alimentos; condiciones en las cuales, se realizaron de forma adelantada el gasto devengado y el pago total del monto contractual, conllevando a que la Contratista con posterioridad haga la entrega de los alimentos y en gran porcentaje sin cumplir las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de salubridad y aceptando modificaciones en las características técnicas, el cual genera afectación económica por S/ 99,489.50; transgrediéndose la transparencia y legalidad de la contratación pública.

Acciones con las cuales, se inobservó los artículos 9°, 39° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las Responsabilidades esenciales, al Pago y a la Declaratoria de nulidad; artículo IV y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al Principio de legalidad y Nulidad de oficio; los artículos 42°, 44°, 75°, 76°, 160°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Contenido del expediente de contratación, Designación de los integrantes del comité de selección, Calificación, Otorgamiento de la buena pro, Modificaciones al contrato, Recepción y conformidad, y al Pago; el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Devengado; el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Gestión de pagos; los artículos 5° y 12° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos a las obligaciones de los proveedores y al Registro Sanitario de alimentos elaborados industrialmente; los artículos 4° y 12° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referidos al derecho a consumir alimentos inocuos y a la obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos.

Del mismo modo, el numeral 1 del Artículo IV, y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, referidos al principio de legalidad y a los deberes generales del empleo público; el artículo 21° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a las obligaciones de los servidores; el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la función pública; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Así también, el artículo 15° de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referida al Devengado; los artículos 5° y 13° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", referida a la Formalización del gasto devengado y a la acreditación de responsables de autorizar el gasto devengado

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan al servidor público de la dependencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia simple del oficio n.° 152-2024-CG/OC0835 de 21 de octubre de 2024, documento a través del cual se notificó al titular de la Entidad el Informe de hito de control n.° 014-2024-OCI/0835-SCC de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia simple del oficio n.° 195-2024-CG/OC0835 de 15 de noviembre de 2024, documento a través del cual se notificó al titular de la Entidad el Informe de hito de control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 056-2025-CG/OC0835 de 21 de febrero de 2025, documento a través del cual se notificó al titular de la Entidad el Informe de hito de control n.° 002-2025-OCI/0835-SCC de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia simple del oficio n.° 928-2024-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG de 26 de noviembre de 2024, mediante el cual, el titular de la Entidad remitió al OCI documentos relacionados a acciones correctivas, adjuntando entre otros:

- Informe n.° 338-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA de 25 de noviembre de 2024 del jefe de la Unidad de Administración, con el que informa acciones correctivas al Informe de hito de control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC.

- Informe n.° 975-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 21 de noviembre de 2024 del jefe de Logística, con el que informa sobre acciones preventivas y correctivas al Informe de hito de control n.° 016-2024-OCI/0835-SCC.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Oficio n.° 225-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 8 de abril de 2025, mediante el cual el titular de la Entidad remitió al OCI la aparente adopción de acciones, adjuntando entre otros:

- Informe n.° 018-/2025/TESO/DOTB-DISA-CHIN de 21 de marzo de 2025 del responsable de Tesorería, referido al motivo del registro del girado en el SIAF.
- Informe n.° 62-2025/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 31 de marzo de 2025 de Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonata, respecto al otorgamiento de conformidades.
- Informe n.° 046-2025/DISA-VC-CH/ESANS/ACHR de 3 de abril de 2025 de la coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable, respecto al otorgamiento de conformidades.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Hoja informativa n.° 000002-2025-CG/OC0835-DSH de 6 de junio de 2025 del OCI de la Dirección Regional de Salud Apurímac, mediante el cual se informó que la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, no adoptó las acciones correctivas relacionadas a las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hito de Control n.os 016-2024-OCI/0835-SCC y 002-2025-OCI/0835-SCC.

Apéndice n.° 11: Copias simples del oficio n.° 093-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 13 de febrero de 2025, en atención al requerimiento de información de la Comisión de Control Concurrente mediante oficio n.° 002-2025-CG/OC0835-SCC de 11 de febrero de 2025, remitiendo los informes siguientes:

- Informe n.° 026-2025-DISA VC-CH-LOGISTICA/WFB de 11 de febrero de 2025, del jefe de Logística, con el cual remite al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A.
- Informe n.° 014-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-CH-TESORERIA/DOTB de 13 de febrero de 2025, del responsable de Tesorería, con el cual se remite 13 notas de pago a favor de la Contratista Naara Raquel Espinoza Quispe, por un monto total de S/ 154 464,00.
- Informe n.° 001-2025-DISA-VC-CH-ALMAC-EYQQ de 12 de febrero de 2025, referido a la remisión de 6 Pedidos de Comprobante de Salida.

Apéndice n.° 12: Copia simple del oficio n.° 676-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 10 de setiembre de 2025, en atención al requerimiento de copias autenticadas del OCI mediante oficio n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE-DISA/VC de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A, con el objeto de la Contratación de bienes adquisición de alimentos para consumo humano, convocada por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, que contiene la documentación siguiente:

13.1 Resolución administrativa n.° 007-2024-DISA-V.C-CH/WMA de 11 de junio de 2024 del Jefe de la Unidad de Administración, con el cual se designó al Comité de selección.

13.2 Memorándum n.° 0547-2024-DISA-VC-CH-ADM de 11 de junio de 2024, respecto a la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A primera convocatoria.

13.3 Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3° Tercera Convocatoria.
13.4 Memorándum n.° 01055-2024-DISA-VC-CH-ADM de 23 de setiembre de 2024, con la cual se aprobó las Bases de la forma siguiente: Aprobación de Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA-VC-CH/A Tercera Convocatoria.
13.5 Oferta del postor de 2 de octubre de 2024.
13.6 Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria de 3 de octubre de 2024.
13.7 Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios de 3 de octubre de 2024.
13.8 Informe n.° 842-2024-DISA-"VC"-CH-LOGISTICA/HCB de 29 de octubre de 2024 del jefe de Logística, con el cual solicita la declaratoria de nulidad con efecto retroactivo hasta la etapa de presentación de ofertas.
13.9 Informe n.° 304-2024-DISA-VC-CH-ADM/WMA de 29 de octubre de 2024 del Jefe de la Unidad de Administración, documento con el cual se ratificó lo solicitado por el jefe de Logística.
13.10 Resolución Directoral n.° 254-2024-DISA"VC"-CH/D de 6 de noviembre de 2024, con el cual, el titular de la Entidad resolvió declarar nulidad el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo a la etapa de presentación de ofertas.
13.11 Oferta del postor de 4 de diciembre de 2024.
13.12 Acta de apertura electrónica de ofertas, de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-DISA.VC-CH/A 3ra convocatoria de 5 de diciembre de 2024.
13.13 Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes y servicios de 5 de diciembre de 2024.
13.14 Contrato n.° 248-2024-DISA-VC-CH Contratación de adquisición de alimentos para el consumo humano - de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas-Chincheros de 19 de diciembre de 2024.
13.15 Orden de compra n.° 524 de 20 de diciembre de 2024, con Expediente SIAF n.° 1747, por el monto de S/ 154 464,00.
13.16 Ingreso por compra Nro. entrada: 284 de 26 de diciembre de 2024 por el importe de S/ 154 464,00.
13.17 Acta de conformidad de bienes de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 40-2024-DISA"VC"-CH/D de 7 de marzo de 2024, mediante el cual, el Titular de la Entidad delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500209, por el pago de S/ 1 400,30, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:
- Informe n.° 24-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos perecibles y no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 4 222,10.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000042 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000043 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000044 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000045 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000046 de 26 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-25 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 400,30.

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500211, por el pago de S/ 2 821,80, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:

- Informe n.° 24-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos perecibles y no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 4 222,10.
- Factura n.° E001-26 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 2 821,80.

Copias simples de:
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000042 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000043 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000044 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000045 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000046 de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500215, por el pago de S/ 4 419,70, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:
- Informe n.° 25-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos perecibles y no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 6 105,70.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000033 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000034 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000035 de 26 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-27 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 4 419,70.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500220, por el pago de S/ 1 686,00, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:
- Informe n.° 25-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 26 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos perecibles y no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 6 105,70.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000033 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000034 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000035 de 26 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-28 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 686,00.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500210, por el pago de S/ 13 030,20, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:
- Informe n.° 27-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad ESANS, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 26 262,20.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000036 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000037 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000038 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000039 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000040 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000041 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-31 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 13 030,20.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500216, por el pago de S/ 7 800,50, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:
- Informe n.° 27-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 26 262,20.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000036 de 30 de diciembre de 2024.

- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000037 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000038 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000039 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000040 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000041 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-30 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 7 800,50.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500205, por el pago de S/ 5 431,50, por alimentos del área usuaria ESANS, que contiene:

- Informe n.° 27-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS-ESANS-HCH/CLMO de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos no perecibles a ESANS, por el monto de S/ 26 262,20.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000036 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000037 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000038 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000039 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000040 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000041 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-29 de 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 5 431,50.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos perecibles para el área de hospitalización – Servicio de nutrición y dietética de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500249, por el pago de S/ 3 681,10, por alimentos del área usuaria del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que contiene:

- Informe n.° 271-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 26 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos en las casas materna.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000049 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000050 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-33 de 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 3 681,10.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500247, por el pago de S/ 3 746,00, por alimentos del área usuaria del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que contiene:

- Informe n.° 271-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 26 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos en las casas materna.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000047 de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000048 de 26 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-32 de 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 3 746,00.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500218, por el pago de S/ 31 211,00, por alimentos del área usuaria del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que contiene:

- Informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos en las casas materna.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000051 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000052 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000053 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000054 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-35 de 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 31 211,00.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna de 30 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500208, por el pago de S/ 30 594,40, por alimentos del área usuaria del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que contiene:

- Informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos en las casas materna.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000055 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000056 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000057 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000058 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-36 de 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 30 594,40.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500214, por el pago de S/ 42 703,50, por alimentos del área usuaria del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que contiene:

- Informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos en las casas materna.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000051 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000052 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000053 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000054 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-34 de 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 42 703,50.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de la Nota de pago n.° 1747.24.81.2500213, por el pago de S/ 5 938,00, por alimentos del área usuaria del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, que contiene:

- Informe n.° 273-2024/DISA-VC-CH/PPSMN-ETA de 30 de diciembre de 2024, con el cual se otorgó conformidad al ingreso de alimentos en las casas materna.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000055 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000056 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000057 de 30 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión - remitente n.° 001- n.° 000058 de 30 de diciembre de 2024.
- Factura n.° E001-37 de 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 5 938,00.
- Acta de compromiso para hacer entrega de alimentos no perecibles para casas de espera materna de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSAS), siguientes:

- Pedido – comprobante de salida n.° 2019 de 31 de diciembre de 2024, correspondiente al centro de costos 004140 Hospital de Chincheros, por el monto de S/ 36 346,10.

- Pedido – comprobante de salida n.° 2024 de 31 de diciembre de 2024, correspondiente al centro de costos 004153 Centro de Salud Ocobamba, por el monto de S/ 22 098,88.

- Pedido – comprobante de salida n.° 2025 de 31 de diciembre de 2024, correspondiente al centro de costos 004145 Centro de Salud Huaccana, por el monto de S/ 22 323,88.

- Pedido – comprobante de salida n.° 2026 de 31 de diciembre de 2024, correspondiente al centro de costos 004137 Centro de Salud Uripa, por el monto de S/ 32 234,43.

- Pedido – comprobante de salida n.° 2027 de 31 de diciembre de 2024, correspondiente al centro de costos 004140 Hospital Chincheros, por el monto de S/ 41 223,71.

Apéndice n.° 29: Copia simple del oficio n.° 001-2025/FLM de 29 de setiembre de 2025 de Freddy Clemente Luicho Mamani; comunicación efectuada a mérito del requerimiento de información realizado por la Comisión de control mediante oficio n.° 003-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia simple de documento sin número de 29 de setiembre de 2025 de Yovana Lima Soto; comunicación efectuada a mérito del requerimiento de información realizado por la Comisión de control mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia simple de informe n.° 001-2025-C.S.HUACCANA-DISA VC-CH-DZC de 28 de setiembre de 2025 de Daysi Zuñiga Cancho; comunicación efectuada a mérito del requerimiento de información realizado por la Comisión de control mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia simple de informe n.° 01-2025/OBSTA-M.G.H. de 29 de setiembre de 2025 de Maribel Garibay Heredia; comunicación efectuada a mérito del requerimiento de información realizado por la Comisión de control mediante oficio n.° 006-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia simple de carta n.° 001-2025/ELMO. de 30 de setiembre de 2025 de Edith Lorena Martínez Ochoa; comunicación efectuada a mérito del requerimiento de información realizado por la Comisión de control mediante oficio n.° 007-2025-CG/OC0835-SCE de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Acta de verificación n.° 05-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025, respecto a la verificación del estado situacional de la entrega de los productos alimenticios al UPS Nutrición y Dietética del Hospital Chincheros.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Acta de verificación n.° 01-2025-CG/OC0835-SCE de 1 de julio de 2025, respecto a la verificación física de alimentos no perecibles en la Casa materna del Centro de Salud Ocobamba.

Apéndice n.° 36: Copia simple del Acta de verificación n.° 02-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025, respecto a la verificación física de alimentos no perecibles en la Casa materna del Centro de Salud Huaccana.

Apéndice n.° 37: Copia simple del Acta de verificación n.° 03-2025-CG/OC0835-SCE de 2 de julio de 2025, respecto a la verificación física de alimentos no perecibles en la Casa materna del Centro de Salud Uripa.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Acta de verificación n.° 04-2025-CG/OC0835-SCE de 3 de julio de 2025, respecto a la verificación física de alimentos no perecibles en la Casa materna del Hospital Chincheros.

Apéndice n.° 39: Cédulas de notificación del Pliego de Hechos:

- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 y Cargo de notificación a Wilber Maucaylle Amable.

- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 y Cargo de notificación a Hildebrando Córdova Buleje.

- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 y Cargo de notificación a Alberto Wilber Flores Chávez.

- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 y Cargo de notificación a Yudith Llacctarimay Méndez.

- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 y Cargo de notificación a Celia Libertad Marrón Onofre.

- Impresión con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0835-02-001 de 17 de octubre de 2025 y Cargo de notificación a Eny Tello Aparco.

Apéndice n.° 40: Comentarios presentados por las personas comprendidas:



- Copia simple de documento sin número de 29 de octubre de 2025, emitido por Wilber Maucaylle Amable, jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI de la Municipalidad de Andahuaylas mediante registro n.° 571 de 29 de octubre de 2025, en veintiséis (26) folios.



- Copia simple de documento sin número de 29 de octubre de 2025, emitido por Celia Libertad Marrón Onofre, Coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable "ESANS" de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI de la Municipalidad de Chincheros mediante registro n.° 0329 de 29 de octubre de 2025, en ciento sesenta y nueve (169) folios.



- Copia simple de documento sin número de 30 de octubre de 2025, emitido por Yudith Llacctarimay Méndez, responsable de Almacén de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI de la Municipalidad de Chincheros mediante registro n.° 0332 de 30 de octubre de 2025, en ocho (8) folios.

- Copia simple de documento sin número de 30 de octubre de 2025, emitido por Eny Tello Aparco, coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI de la Municipalidad de Chincheros mediante registro n.° 0333 de 30 de octubre de 2025, en ocho (8) folios.

- Copia simple de documento sin número y sin fecha, emitido por Alberto Wilber Flores Chávez, presidente titular del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA-VC-CH/A, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI de la Municipalidad de Chincheros mediante registro n.° 0338 de 6 de noviembre de 2025, en dos (2) folios.

- Copia simple de documento sin número y sin fecha, emitido por Hildebrando Córdova Buleje, presidente suplente del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA-VC-CH/A y jefe de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, el mismo que ha sido recepcionado por el OCI de la Municipalidad de Chincheros mediante registro n.° 0339 de 6 de noviembre de 2025, en tres (3) folios.

Apéndice n.° 41: Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 039-2024-DISA"VC"-CH/D de 7 de marzo de 2024 y Resolución Directoral n.° 007-2025-DISA"VC"-CH/D de 9 de enero de 2025, con el que se designó y cesó a Wilber Maucaylle Amable como Jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.

Apéndice n.° 43: Copias simples del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, aprobado con Ordenanza Regional n.° 026-2012-GR.APURIMAC/CR. de 21 de setiembre de 2012; vigente conforme el informe n.° 215-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH de 29 de abril de 2025, remitido mediante oficio n.° 278-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 30 de abril de 2025; referido a los funcionarios y servidores siguientes:

- Copias simples de las funciones de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.
- Copias simples de las funciones del área de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.

Apéndice n.° 44: Copias simples del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, referido a los funcionarios y servidores siguientes:

- Copias simples del cargo y funciones del Jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.
- Copias simples de las funciones del Jefe de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.
- Copias simples del cargo y funciones de la Responsable de Almacén de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.
- Copias simples del cargo y funciones de la Especialista de la Estrategia Sanitaria Regional de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.
- Copias simples del cargo y funciones de la Especialista de la Estrategia Sanitaria Regional de Alimentación y Nutrición Saludable y Control de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas de la contratación de Hildebrando Córdova Buleje en el cargo de Jefe de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2024 de 15 de enero de 2024.

- Prorroga y/o renovación n.° 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067 de 1 de febrero de 2024.
- Prorroga y/o renovación n.° 02 Contrato Administrativo de Servicios n.° 067 de 3 de junio de 2024.
- Prorroga y/o renovación n.° 03 Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2024 de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas de la contratación de Yudith Llacctarimay Méndez en el cargo de responsable de Almacén Central de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2024 de 2 de febrero de 2024.
- Prorroga y/o renovación n.° 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2024 de 1 de abril de 2024.
- Prorroga y/o renovación n.° 02 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2024 de 3 de junio de 2024.
- Prorroga y/o renovación n.° 03 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2024 de 1 de julio de 2024.
- Prorroga y/o renovación n.° 04 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2024 de 1 de octubre de 2024.
- Memorándum n.° 169-2025-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 3 de enero de 2025, por el periodo comprendido del 2 al 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 47: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 009-2019"VC"-CH/D de 8 de enero de 2019 y el memorándum n.° 942-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 30 de diciembre de 2024, con el que se designó y cesó a Celia Libertad Marrón Onofre como coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.

Apéndice n.° 48: Copias autenticadas del memorándum n.° 476-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 31 de mayo de 2024, con el que se dispuso a Eny Tello Aparco como coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros.

Copias simples del oficio n.° 743-2025-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 30 de setiembre de 2025, con el que informan que la profesional permanece en el cargo.

Abancay, 4 de diciembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRESA APURIMAC

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRESA APURIMAC

Diego Armando Soto Huamanñahui
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – DIRESA APURIMAC

Rubén Valenzuela Sotomayor
Abogado Integrante

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de diciembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°. B° OCI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OCI REG. DE APURÍMAC

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Apurímac

000081

Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0835-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores condujeron irregularmente procedimiento de selección otorgando la buena pro a postor que no acreditó experiencia, que luego de alertado mediante un control simultaneo, declararon nulidad retrotrayendo a etapa donde no ocurrió el vicio, dando lugar a la presentación de una nueva oferta y otorgamiento de la buena pro al mismo postor; asimismo, en la ejecución contractual se otorgaron conformidades y procedieron con el pago del monto contractual S/ 154 464,00, sin la entrega total de alimentos contratados y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de salubridad, generando afectación económica por S/ 99,489.50; así como, la transparencia y legalidad de la contratación pública.	Wilber Maucaylle Amable	[redacted]	Jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros	07/03/2024	09/01/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
2		Hildebrando Córdova Buleje	[redacted]	Presidente suplente del Comité de selección y Jefe de Logística de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros	04/01/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
3		Alberto Wilber Flores Chávez	[redacted]	Presidente titular del Comité de selección	11/06/2024	16/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X
4		Yudith Llacctarimay Méndez	[redacted]	Responsable de Almacén Central de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros	01/02/2024 02/01/2025	31/12/2024 31/01/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
5		Celia Libertad Marrón Onofre	[redacted]	Coordinadora de Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable "ESANS" de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros	08/01/2019	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X
6		Eny Tello Aparco	[redacted]	Coordinadora de Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal de la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros	03/06/2024	-	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TINTAYA AYVAR Teodoro Beltran FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 20:31:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Abancay, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000311-2025-CG/OC0835

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CHINCHEROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
15 DIC 2025
N° REG 10392 ... 01 f c.d
HORA 10:31 ... FIRMA ...

Señora
Karina Alfaro Campos
Directora
Direccion de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros
Calle Cotabambas S/N
Chincheros /Chincheros/Apurímac

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0835-SCE de 5 de diciembre de 2025.

Referencia : a) Oficio N° 000154-2025-CG/OC0835 de 23 de junio de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-DISA.VC-CH/A Adquisición de alimentos para consumo humano", convocada por la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0835-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas Chincheros, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, el Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0835-SCE de 5 de diciembre de 2025, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), el cual se remite en copia digital CD, con sus apéndices, en tomos de I al III, que consta de 1298 folios, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Apurímac I
Contraloría General de la República

(TBTA/dash)
Nro. Emisión: 00557 (0835 - 2025) Elab:(U17808 - 0835)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MRJCKAU**